

Derecho Constitucional II

Carlos Miguel Gonzales Laca



Datos de catalogación bibliográfica

GONZALES LACA, Carlos Miguel

Derecho Constitucional II: manual autoformativo interactivo / Carlos Miguel Gonzales Laca. -- Huancayo: Universidad Continental, 2017

Datos de catalogación del Cendoc

Derecho Constitucional II. Manual Autoformativo Interactivo Carlos Miguel Gonzales Laca Primera edición digital

Huancayo, noviembre de 2017

De esta edición

© Universidad Continental

Av. San Carlos 1980, Huancayo-Perú Teléfono: (51 64) 481-430 anexo 7361

Correo electrónico: recursosucvirtual@continental.edu.pe

http://www.continental.edu.pe/

Versión e-book

Disponible en http://repositorio.continental.edu.pe/

ISBN electrónico N.º 978-612-4196-

Dirección: Emma Barrios Ipenza Edición: Miguel Ángel Córdova Solís Miriam Ponce Gonzáles

Asistente de edición: Paúl Juan Gómez Herrera Asesor didáctico: Rossy Karine Bernal Serna

Corrección de textos: Sara Maricruz Bravo Montenegro Diseño y diagramación: Alexander Frank Vivanco Matos

Todos los derechos reservados. Cada autor es responsable del contenido de su propio texto.

Este manual autoformativo no puede ser reproducido, total ni parcialmente, ni registrado en o transmitido por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electro-óptico, por fotocopia, o cualquier otro medio, sin el permiso previo de la Universidad Continental.





4	Introducción	9
T 3-	Organización de la asignatura	11
	Resultado de aprendizaje de la asignatura	11
	Unidades didácticas	11
Ō	Tiempo mínimo de estudio	11
U - I	LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	13
=	Diagrama de organización de la unidad l	13
	Organización de los aprendizajes	13
	Tema n.º 1: Los derechos fundamentales de las personas I	14
	 Análisis exegético y presentación de jurisprudencia la defensa de la persona (art. 1°) y los derechos fundamentales de las personas (art 2° hasta el inciso 12) 	14
	Actividad n.º 1	22
	Lectura seleccionada n.º 1	22
	Tema n.º 2: Los derechos fundamentales de las personas II	23
	 Análisis exegético y presentación de jurisprudencia de los derechos fundamentales de las personas (art. 2° desde el inciso 13 al 24, art. 3°) Derechos complementarios (art. 3°). 	23 28
	Lectura seleccionada n.º 2	28
B C	Glosario de la Unidad I	29
	Bibliografía de la Unidad I	31
	Autoevaluación n.º 1	32



LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS	33
Diagrama de organización de la unidad II	33
Organización de los aprendizajes	33
Tema n.° 1: Los derechos sociales	34
1. Análisis exegético y jurisprudencial del art. 4° al art. 21°	34
Tema n.º 2: Los derechos económicos	44
 Análisis exegético y jurisprudencial de protección de los derechos laboral (derecho al trabajo) (art. 22° al 29°) 	44
Actividad n.° 2	47
Lectura seleccionada n.º 1	47
Tema n.º 3: Los derechos políticos y deberes	48
1. Análisis exegético y jurisprudencial de los art. 30° al 38°	48
Lectura seleccionada n.º 2	52
Glosario de la Unidad II	53
Bibliografía de la Unidad II	54
Autoevaluación n.º 2	55
RÉGIMEN ECONÓMICO DEL ESTADO PERUANO	57
➡ Diagrama de organización de la unidad III	57
Organización de los aprendizajes	57
Tema n.º 1: Los tratados internacionales	59
 Tratados Aprobación de los tratados Atribuciones del Presidente de la República en materia de tratados 	59 59 59

Tema n.º 2: Principios económicos constitucionales	60
 Economía social de mercado Libertad de empresa Pluralismo económico Regulación de los monopolios y protección contra la competencia 	60 60 61
 desleal Libertad de contratación Igualdad de trabajo al inversionista nacional y extranjero Moneda extranjera Tutela del consumidor 	61 61 62 62
Lectura seleccionada n.º 1	62
Actividad n.° 3	62
Tema n.º 3: Principios del ambiente y los recursos naturales (art. 66º al 69º)	63
 Política medio ambiental y los recursos naturales 1.1. Protección de los recursos naturales 1.2. Conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales 1.3. Desarrollo de la amazonia 	63 63 63
Tema n.º 4: El derecho de la propiedad (art. 70º al 73º)	64
 Derechos de la propiedad. Expropiación Propiedad de los extranjeros Restricciones a la propiedad Bienes de dominio público 	64 64 64
Lectura seleccionada n.º 2	65
Tema n.º 5: Régimen tributario	66
 Del régimen tributario y presupuestal 1.1 Principio de legalidad en materia tributaria 1.2 Deuda pública 1.3 Contratación con el Estado 1.4 Presupuesto 1.5 Tramitación de los proyectos de presupuestos 1.6 Limitaciones al Congreso en materia tributaria y presupuestal 1.7 Trámite de la Ley de Presupuesto 1.8 Cuenta General de la República. 1.9 Contraloría General de la República. 	66 66 66 67 67 67 68 68



Tema n.º 6: De la moneda y la banca (art. 83° al 87°)	69
 El sistema monetario Banco central de Reserva del Perú Reservas Internacionales Directorio del Banco Central de Reserva Superintendencia de Banca y Seguros 	69 69 69 69
Tema n.º 7: Régimen agrario y las comunidades campesinas y nativas	70
 Régimen agrario Comunidades campesinas y nativas 	70 70
Lectura seleccionada n.º 3	70
Glosario de la Unidad III	71
Bibliografía de la Unidad III	73
Autoevaluación n.º 3	74
LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PROCESALES	75
➡ Diagrama de organización de la unidad IV	75
Organización de los aprendizajes	75
Tema n.º 1: Principios jurisdiccionales	76
 Poder Judicial Principios y derechos de la función jurisdiccional Pena de muerte Materias no revisables en sede judicial Órganos jurisdiccionales Presupuesto del poder judicial Requisitos para ser magistrado Acción contenciosa administrativa Jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas 	76 76 78 78 78 79 79 80
Lectura seleccionada n.º 1	80
Tema n.º 2: Seguridades y defensa nacional: Descentralización	81
Seguridad nacional Sistema de defensa	81 81

3. Proceso de descentralización	83
Actividad n.º 4	90
Lectura seleccionada n.º 2	90
Glosario de la Unidad IV	91
Bibliografía de la Unidad IV	92
Autoevaluación n.º 4	94
Anexos	96





A INTRODUCCIÓN

I presente manual autoformativo de Derecho Constitucional II es la guía metodológica de la modalidad a distancia que tiene como objeto proporcionar al estudiante las herramientas necesarias para un aprendizaje autónomo. Los materiales proporcionados permiten al estudiante tener una visión general del tema, para que de esta forma pueda profundizar sobre los contenidos del manual. Es importante revisar detenidamente la jurisprudencia y las lecturas seleccionadas, ya que les va a permitir a cada estudiante ampliar conceptos. Estas serán anexadas en cada unidad siguiendo una secuencia. Todo el material servirá de base para las autoevaluaciones, y así verificar qué habilidades de estudio usted ha adquirido en cada unidad.

La modalidad a distancia permite a cada estudiante dedicarle el tiempo libre que tenga al estudio, pero teniendo en cuenta que es una forma de autoaprendizaje. Si bien la universidad les proporciona las herramientas tecnológicas y los materiales, la clave del éxito del estudio a distancia solo va a depender de la dedicación y de la destreza de cada estudiante, para utilizar las estrategias que le permitan cubrir las necesidades de las actividades personales y académicas programadas semanalmente.

El manual autoformativo presenta la organización de la asignatura, desarrollada en cuatro unidades, con una estructura propia, redactadas por el docente, quien trata de utilizar un lenguaje sencillo y claro. En el manual, se ha tratado de realizar un análisis exegético de la Constitución Política del Perú, incluyendo para que sea más didáctico jurisprudencia del Tribunal Constitucional, permitiendo de esta manera al estudiante ver cómo ha sido aplicado cada uno de los artículos de la Constitución Política del Perú de 1993, y sus

modificaciones realizadas por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional. Como ya indicamos anteriormente, las lecturas seleccionadas amplían los temas.

Nuestro objetivo es orientar al estudiante a lograr un aprendizaje sobre la asignatura siguiendo los objetivos de cada unidad. Es aconsejable que incluya como técnica de estudio, una lectura continúa de los contenidos y textos elegidos para ahondar sobre el análisis constitucional, así como la elaboración de mapas conceptuales que faciliten el estudio del curso. Es básico, realizar una investigación en internet y en libros relaciona-dos con la materia, de los temas incluidos en el manual autoformativo, para de esta manera profundizar más sus conocimientos. Al concluir cada unidad encontrará una autoevaluación, que servirá de apoyo para el examen final del curso.

Para que usted pueda obtener buenos resultados a lo largo de toda la carrera, lo importante es ser disciplinado y ordenado, ya que deberá incluir dentro de sus actividades diarias horarios de estudio, mínimo de dos horas diarias. Quizás piensen que el estudio a distancia es el más conveniente para su ritmo de vida, ideal para la gente que trabaja, pero a la vez debe tomar conciencia que para que tengan éxito es necesario ser perseverantes. A largo plazo, se verá recompensado el sacrificio que realice; por eso, es necesario que cada alumno encuentre un objetivo, una meta, a fin de estar motivado y constantemente animado a mejorar cada día y sobre todo a ser constante en el estudio cada ciclo. En el estudio a distancia, el éxito solo depende del alumno, ya que si bien la universidad les proporciona las herramientas, la clave del éxito solo está en la perseverancia de cada uno de ustedes. Bienvenidos a la asignatura de Derecho Constitucional II.



ORGANIZACIÓN DE LA ASIGNATURA

Resultado de aprendizaje de la asignatura

Al finalizar la asignatura, el estudiante será capaz de realizar el análisis exegético y sistémico de la Constitución Política del Perú, la jurisprudencia vinculante y doctrina jurisprudencial en informes jurídicos de prognosis.

Unidades didácticas

UNIDAD I	UNIDAD II	UNIDAD III	UNIDAD IV
Los Derechos Fundamentales	Los Derechos Sociales, Económicos y Políticos de las Personas	Régimen Económico del Estado Peruano	Los Principios Constitucionales Procesales
Resultado de aprendizaje	Resultado de aprendizaje	Resultado de aprendizaje	Resultado de aprendizaje
Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de realizar el análisis constitucional en casos de violación a los derechos fundamentales de las personas.	Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de realizar el análisis constitucional sobre casos de violación a los derechos sociales, económicos y políticos de las personas.	Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de argumentar y debatir desde una perspectiva constitucional sobre hechos coyunturales en materia económica del país.	Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de analizar expedientes judiciales a fin de identificar infracción al principio constitucional del debido proceso.

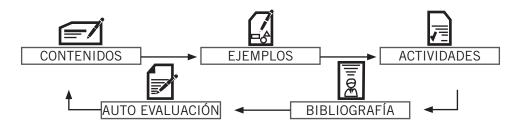
Tiempo mínimo de estudio

UNIDAD I	UNIDAD II	UNIDAD III	UNIDAD IV
Semana 1 y 2	Semana 3 y 4	Semana 5 y 6	Semana 7 y 8
16 horas	16 horas	16 horas	16 horas



UNIDAD I LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

DIAGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD I



ORGANIZACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

RESULTADO DE APRENDIZAJE: Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de construir el modelamiento de software orientado a objetos a su proyecto.

CONOCIMIENTOS

Tema n.º 1: Los derechos fundamentales de 1. Analiza y aplica la Constitución Política **las personas I:** del Perú y normas conexas, jurispruden-

Análisis exegético y presentación de jurisprudencia de la defensa de la persona (art. 1°) y los derechos fundamentales de las personas (art 2° hasta el inciso 12)

Lectura seleccionada n.º 1:

Carlos Fernández Sesarrego. (2006). Comentario del artículo n.º 1 de la Constitución Política de 1993. Tomo I, p. 42-47.

Tema n.º 2: Los derechos fundamentales de las personas II:

- Análisis exegético y presentación de jurisprudencia de los derechos fundamentales de las personas (art. 2º desde el inciso 13 al 24, art. 3º)
- 2. Derechos complementarios (art. 3°).

Lectura seleccionada n.º 2:

Enrique Varsi Rospligliosi, (2006). Libertad personal, antecedentes del artículo 2°, inciso 24, letra a. pp. 224-227

Autoevaluación n.º 1

HABILIDADES

del Perú y normas conexas, jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y doctrina constitucional, a fin de presentar informes constitucionales que contengan prognosis sobre casos que contengan violaciones a los derechos fundamentales de las personas.

Actividad n.º 1

Participa en el foro de discusión sobre los derechos fundamentales de las personas.

Control de lectura n.º 1

Evaluación de los temas n.º 1, y n.º 2, además de las lecturas seleccionadas.

ACTITUDES

- . Valora y aprecia vivir en un Estado Constitucional de Derecho, respetuoso de los Derechos humanos y la democracia.
- Participa constantemente en los foros para brindar y recibir mayor información sobre el tema.
- Participa de manera crítica en los foros que le permite ser autocritico.



Los derechos fundamentales de las personas I

Tema n.° 1

Para tratar este tema, debemos empezar por realizar un análisis exegético y jurisprudencial de la defensa de la persona (artículo 1°) y los derechos fundamentales de las personas (artículo 2°, inciso 1 al inciso 12).

Para poder comenzar el análisis de la Constitución, hacemos la siguiente pregunta: ¿qué son los derechos fundamentales de las personas? Consideramos pertinente traer a colación la definición dada en el Expediente n.º 0050-2004-Al,03/06/05, P) en el cual se establece lo siguiente: "(...) los derechos fundamentales como bienes susceptibles de protección que permiten a la persona la posibilidad de desarrollar sus potencialidades en la sociedad. Esta noción tiene como contenido vinculante presupuestos éticos y componentes jurídicos que se desenvuelven en clave histórica" (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 72).

Los derechos fundamentales contenidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales, nos dan el marco legal de protección a la persona, nos van a brindar seguridad, al sentirnos protegidos, gracias a lo cual la persona va poder desarrollarse dentro de la sociedad. Es esencial recordar que la Constitución Política prima sobre cualquier ley o norma de acuerdo a la obra La teoría pura del derecho, de Kelsen, en la cual se establece un orden de prelación de las normas jurídicas, poniendo unas por encima de otras, a la hora de su aplicación, estando la Constitución en la cúspide.

Existe, pues, dentro de la rama del derecho el orden de prelación de los dispositivos legales, situando a la Constitución en la cumbre de la pirámide y en forma descendente a las normas jurídicas que tienen menos jerarquía, no pudiendo ser modificado este orden.

En el Perú, el sistema jerárquico de la norma jurídica está representado en la pirámide de Kelsen, en donde la Constitución representa el nivel más alto de dicha pirámide. En consecuencia, sobre cualquier otra ley primarán los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así no tengan una ley especial en la cual sean desarrollados.

Siguiendo este principio de jerarquía de la norma jurídica, ninguna norma inferior puede mandar sobre una norma superior, y se tiene que respetar el orden de jerarquía de la pirámide.

Finalmente, tenemos que indicar que el principal problema radica en que si bien es cierto nuestros derechos se encuentran reconocidos, no todas las personas tienen conocimiento de cuáles son sus derechos. A continuación, pasaremos a analizar los artículos asignados para esta unidad que tratan sobre los derechos fundamentales de las personas.

1. Análisis exegético y presentación de jurisprudencia de la defensa de la persona (art. 1°) y los derechos fundamentales de las personas (art. 2° hasta el inciso 12)

1.1 Defensa de la persona y respeto de su dignidad

Artículo 1°. "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". (Texto de acuerdo al art. único de la Ley 27680 (P.07-03-02). (Constitución Política del Perú, 1993, p. 1).

Del artículo precedente se puede destacar que la finalidad de la sociedad y del Estado es la protección y sobre todo el respeto de la dignidad de la persona humana. Este artículo no contiene el texto original contenido en la Constitución de 1993, ya que ha sido modificado, respetando la esencia para la que fue creado.

Cuando hablamos de sociedad, nos referimos al conjunto de personas que integran o forman parte de la nación, mientras que al señalar Estado tenemos que entenderlo con un significado más

amplio, ya que no es solo un conjunto de poderes individualizados sino una persona jurídica única que realiza múltiples funciones, que cuenta con una organización política y jurídica de la nación. Es decir, una colectividad de personas en un mismo territorio.

Si bien nos referimos a personas al hablar de una nación, este término implica incluir todos los acontecimientos ocurridos en un país y que hacen que las personas que vivan en él se sientan identificadas con ese país. Es decir, se identifican con las raíces que los unen y los apegan a ese territorio.

Para poder comprender este artículo, nos parece importante adjuntar jurisprudencia, en la cual queda ejemplificada su aplicación.

Jurisprudencia:

Defensa de la persona humana. Exp. n.º 1006- 2002 -A-A-28/01/03, S2, F.J. 2.

"Un Estado de derecho que proclama como valor primordial la defensa de la persona no puede desatenderse de mecanismos con los que efectivamente se garantice su protección adecuada" (Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, p. 594/Tribunal Constitucional, 2010, fundamento 2).

Cualquiera que fuese el medio en el que se desenvuelva o se desarrolle la persona, no se le puede atropellar en sus derechos esenciales exponiéndola a riesgos o perjuicios innecesariamente ocasionados por las propias personas, por las organizaciones colectivas que los conforman, o por el propio Estado en cualquiera de sus corporaciones. (Tribunal Constitucional,2003, fundamento 2, inc. d)

Dignidad de la persona. Alcances del principio de dignidad. Exp. n.º 2016-2004-AA/TC,05/10/04, \$1, FJ. 18

El principio de dignidad irradia en igual magnitud a toda la gama de derechos, ya sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, toda vez que la máxima eficacia en la valoración del ser humano sólo puede ser lograda a través de la protección de los distintos elencos de derechos, en forma conjunta y coordinada. (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 18)

Derechos fundamentales de la persona

El artículo n.º 2 que vamos a tratar a continuación es el más extenso de la Constitución y el inciso 1 es el primordial, ya que sin derecho a existir (vida) no tendrían sentido los derechos fundamentales. Si bien es cierto el derecho más importante es el derecho a la vida, no podemos dejar de lado las dos excepciones a este derecho fundamental: la pena de muerte, reconocida en la Constitución y el principio a la legítima defensa, reconocido en el Código Penal.

Toda persona tiene derecho:

Artículo 2º: "Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 1).

Tenemos que partir analizando, ¿por qué se protege al concebido? Desde el momento de la concepción, la expectativa es que nazca vivo, y en consecuencia este va a llegar a ser sujeto derecho, razón por la cual en la Constitución se tuvo a bien señalar en todo lo que lo favorezca. Una vez que nace el sujeto, ya está investido de una serie de derechos reconocidos por la Constitución.



La excepción permitida, es el caso de peligrar la vida de la madre, lo cual se encuentra tipificado en nuestra legislación como el aborto terapéutico.

Además, se tiene que tomar en cuenta la integridad de la persona, moral, física y psíquica, y aquí tenemos que hacer una especificación, en el ámbito legal lo que se busca es el bienestar de la persona; es decir, que la persona pueda desarrollarse sin violencia y, en consecuencia, puede llevar una vida tranquila y digna, lo cual le permite desarrollarse en libertad.

A continuación se presenta jurisprudencia, en la cual se puede apreciar cómo se ha recogido este derecho.

Jurisprudencia:

Derecho a la vida. Como presupuesto para el disfrute de otros derechos. Exp. n.º 2945-2003-AA.20/04/04, S1, FJ 27

Nuestra Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este constituye su proyección. Resulta el de mayor connotación y se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos.

(Tribunal Constitucional, 2003, fundamento 27)

Derecho a la integridad personal. Integridad psíquica. Exp. n.º 2333-2004-HC,12/08/04. Res. FJ. 2

El derecho a la integridad personal reconoce el atributo a no ser sometido o a no autoinflingirse medidas o tratamientos susceptibles de anular, modificar o lacerar la voluntad, las ideas, pensamientos, sentimientos o el uso pleno de las facultades corpóreas.

El reconocimiento de la indemnidad humana, <u>in totum</u>, se expresa, como regla general, en la no privación de ninguna parte de su ser. Por ende, proscribe toda conducta que infrinja un trato que menoscabe el cuerpo o el espíritu del hombre. (Tribunal Constitucional, 2004, fundamento 2)

Derecho al libre desarrollo. Exp. n.º 2868-2004-AA,24/11/04, S2, F.J. 14

El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres.

Evidentemente no se trata de amparar constitucionalmente a cualquier clase de facultades o potestades que el ordenamiento pudiera haber reconocido o establecido a favor del ser humano. Por el contrario, estas se reducen a todas aquellas que sean consustanciales a la estructuración y realización de la vida privada y social de una persona, y que no hayan recibido un reconocimiento especial mediante concretas disposiciones de derechos fundamentales.

Tales espacios de libertad para la estructuración de la vida personal y social constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma Constitución consagra.

(Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 14)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

2. "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 1).

Este artículo nos señala que no podemos ser discriminados por razón de raza, sexo, condición económica o por cualquier otro concepto, debido a que todos somos iguales. Más claro lo podrá apreciar en la siguiente jurisprudencia.

Jurisprudencia:

Tratarse con igualdad. Exp. n.º 0090-2004-AA,05/07/04, P, F.J.43

"La discriminación es, en conclusión, el trato diferenciado que se da a una persona por determinadas cuestiones, lo que imposibilita su acceso a oportunidades esenciales a las que otros, en su misma condición, tienen derecho" (Tribunal Constitucional, 2004, fundamento 43).

Igualdad ante la ley. Exp. n.º 0009-2004-AI,02/08/04, P, F.J. 13

Al de una simple opción prevista en la norma, no existe posibilidad de vulneración del derecho a la "igualdad en la ley", toda vez que tal afectación únicamente podría presentarse en los supuestos en los que el trato diferenciado se proyecte como una imposición surgida desde la misma ley y no en circunstancias en que, como en el presente caso, la ley se limita a regular un procedimiento cuya utilización queda a discreción del particular. (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 13)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 1)

Este artículo es subjetivo, ya que cada persona es libre de pensar y opinar lo que desee y a nadie se le puede perseguir por no opinar igual y discrepar sobre algún tema. Tenemos que dejar claro que el límite de esa libertad es hasta que no ofenda a otra, o vaya contra el orden público o el interés general.

Jurisprudencia:

Libertad de conciencia. Exp. n.º 0895-2001-AA,19/08/02, P, FJ 3

El derecho a la libertad de conciencia supone el derecho de toda persona de formarse libremente la propia conciencia, de manera tal que aquella formación se vea exenta de intromisiones de cualquier tipo. El libre desarrollo de la personalidad del individuo implica que en el transcurrir de la vida la persona vaya formándose en valores o principios que den lugar a la generación de un propio cúmulo de criterios e ideas. El Estado Constitucional de Derecho resguarda que el forjamiento de la propia conciencia no conlleve perturbación o imposición de ningún orden, ni siquiera de aquellos postulados éticos o morales que cuenten con el más contundente y mayoritario apoyo social, pues justamente, una condición intrínseca al ideal democrático lo constituye el garantizar el respeto de los valores e ideas de la minoría.

(Tribunal Constitucional, 2002, fundamento 3)



Libertad de religión. Exp. n.º 3283-2003-AA,15/06/04, P, FJ. 18

Ninguna persona puede ser impedida de ejercer su opción de adorar a alguna divinidad, pues se trata de una de las manifestaciones de la libertad de conciencia, ya que previamente parte del reconocimiento de la existencia de una esfera reservada al individuo, en la que no cabe interferencia o intromisión alguna por parte de terceros.

Entonces, la libertad religiosa se configura como una "zona reservada" y, por tal, prohibida a la injerencia del Estado o de la sociedad.

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 34/ Tribunal Constitucional, 2003, fundamento 18)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 1)

Aquí hay que diferenciar entre las palabras informar y opinar. La primera se refiere a cuando comunicamos a las personas acontecimientos a través de una noticia, mientras la segunda se refiere al hacer uso de la libertad que tenemos todos reconocida en la Constitución mediante la cual manifestamos nuestra manera de pensar y opinamos a través de un comentario. En caso de que cometiéramos alguna infracción a este derecho en los medios de comunicación, estaremos incurriendo en un delito tipificado en nuestro Código Penal.

Jurisprudencia:

EXP. n.º 2262-2004-HC/TC

Si bien la Constitución señala en su artículo 2°, inciso 4, la existencia de (...) las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento (...), en realidad, existen solamente dos derechos fundamentales en juego: a la expresión y a la información, pues el derecho a la opinión solo es el bien jurídico tutelado de la expresión; y el derecho a la difusión del pensamiento, un grado superlativo en que la comunicación puede llegar al público. (Tribunal Constitucional, 2004, fundamento 13)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 1)

Este artículo, se encuentra relacionado con el principio de transparencia de las instituciones públicas, pero se debe recordar que cualquier documentación que se solicite, será por cuenta y cargo del solicitante. En cuanto a este derecho, también hay una excepción, la cual consiste en no proporcionar información que pueda afectar la intimidad de la persona o que vaya contra la seguridad nacional.

Jurisprudencia:

Derecho a la información pública. Exp. n.º 0950-2000-HD, 13/1200, p, F.J. 5

(...) el derecho fundamental de acceso a la información, cuyo contenido esencial reside en el reconocimiento de la facultad de toda persona de solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, lo cual incluye lógicamente también a las Fuerzas Armadas, no existiendo, en tal sentido, entidad del Estado o entidad con personería jurídica de derecho público que resulte excluida de la obligación de proveer la información solicitada. Pero es además otra característica del derecho en cuestión la ausencia de expresión de causa o justificación de la razón por la que se solicita la información, este carácter descarta la necesidad de justificar la petición en la pretensión de ejercer otro derecho constitucional (v.gr. la libertad científica o la libertad de información) o en la existencia de un interés en la información solicitada, de modo tal que cualquier exigencia de esa naturaleza es simplemente inconstitucional; por ello no resulta aceptable el alegato de la emplazada en el sentido de la ausencia de interés de la demandante para recibir la información solicitada(...) (Tribunal Constitucional, 2001, fundamento 5)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

6. "A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 1).

Este derecho protege la intimidad de la persona, ya que no se puede difundir mediante la utilización de medios informáticos información que pueda afectar la intimidad de una persona o de un familiar.

Ahora bien, solo a solicitud de un juez, de un fiscal o de una comisión del Congreso se puede levantar el secreto bancario y la reserva tributaria, y solo en los casos en los cuales sea necesario para aclarar una investigación.

Jurisprudencia:

Derecho a la autodeterminación. Exp. n.º 1797-2002-HD, 29/01/03, S1, FJ 3

Tampoco el derecho a la autodeterminación informativa debe confundirse con el derecho a la imagen, reconocido en el inciso 7) del artículo 2° de la Constitución, que protege, básicamente la imagen del ser humano, derivada de la dignidad de la que se encuentra investido; mientras que el derecho a la autodeterminación informativa, en este extremo, garantiza que el individuo sea capaz de disponer y controlar el tipo de datos que sobre él se hayan registrado, a efectos de preservar su imagen derivada de su inserción en la vida en sociedad. (Tribunal Constitucional, 2003, fundamento 3)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.



Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que este se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 1)

Este derecho suele transgredirse con frecuencia, debido a que la prensa sensacionalista presenta noticias en donde afecta la vida privada de las personas públicas, sin el menor reparo; lo más grave es que se sobrevalora el rating, y muchas veces negligentemente y sin realizar una investigación exhaustiva y la constatación de los hechos a profundidad, propagan una información que no es verdadera en su totalidad. Se debe dar la facultad al afectado de solicitar la rectificación, sin perjuicios de las indemnizaciones que le pudieran corresponder por el agravio cometido o hasta la correspondiente denuncia penal de ser el caso. (Caso Magaly Medina-Paolo Guerrero).

Jurisprudencia:

Derecho al honor y a la buena reputación. Exp. n.º 0090-2004-AA, 0 5/07/04, P, F.J. 44

Otro de los derechos fundamentales protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reconocido por nuestra Norma Suprema, es el derecho al honor y a la buena reputación que tiene todo ser humano, derecho que también se ve afectado con el mal uso de la facultad discrecional de la Administración de pasar al retiro por renovación a oficiales de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas mediante resoluciones no motivadas y arbitrarias, exponiéndose el honor del administrado, pues las causas de su cese quedarán sujetas a la interpretación individual y subjetiva de cada individuo. (Tribunal Constitucional, 2004, fundamento 44).

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

8. "A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobredichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 1).

Este derecho se encuentra garantizado en un Estado de derecho, lo que no ocurre en un régimen totalitario. Ejemplo: En la actualidad, en América Latina tenemos a Venezuela, país donde no están garantizados los derechos de las personas.

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

9. A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en el ni efectuar Investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.

Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 1)

En un Estado de derecho, nadie puede ingresar a nuestro domicilio sin nuestra autorización; en caso alguien lo hiciera se encontraría violando nuestro derecho y a la vez cometiendo un delito tipificado en nuestro ordenamiento. Sin embargo, la situación cambia en los casos de Estado de Emergencia o de sitio, lo cual se encuentra reconocido en nuestra Constitución en el artículo 137. En este supuesto, la policía puede ingresar a nuestro domicilio, aunque no exista un peligro inminente.

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

10. Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 2)

Este artículo ha sido violado en reiteradas oportunidades en estos últimos gobiernos. Esperemos que el actual gobierno cumpla con proteger este derecho, ya que en el anterior tuvimos el caso "La Centralita".

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

11. "A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 1).

Este artículo se refiere a la libertad de poder cruzar las fronteras sin ningún tipo de limitación, pero con la excepción de los casos en los cuales se tenga una deuda por falta de asistencia (pensión de alimentos).

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 2)

Todos tenemos el derecho de hacer reuniones en nuestras casas o en locales privados, y para eso no necesitamos autorización, pero en los casos en donde se congreguen grandes masas, y sobre todo en los casos en que esa aglomeración de personas se encuentre en la vía pública, sí se debe solicitar autorización, a la autoridad investida por el Poder Ejecutivo con el poder de salvaguardar el orden público.



Actividad n.° 1

Elabore un cuadro de la clasificación de los derechos de las personas desarrollados en el presente tema (n.º 1).

Instrucciones

- 1. Analice el caso "La Centralita". Señale y explique cuál es el derecho fundamental vulnerado.
- 2. Complete el cuadro con la información contenida en el artículo n.º 2 de la Constitución 1993 (tema n.º 1).
- 3. Ubique las características de cada derecho de la persona y colóquelas en el cuadro.
- 4. Busque la información para profundizar el tema de la presente actividad en internet
- 5. Indique las semejanzas y diferencias entre la Constitución del 1979 y la 1993 respecto a cada uno de los derechos de la persona.
- 6. Dé 3 ejemplos de cada derecho del artículo n.º 2 de la Constitución.
- 7. Una vez terminado su trabajo, envíe su cuadro completo a través del aula virtual.
- 8. Copie el modelo de cuadro a ser utilizado en esta primera actividad. Agregue más recuadros de ser necesario.

Clasificación de los derechos de la persona

Derecho de la persona	Características	Semejanzas	Diferencias	Ejemplos

Lectura seleccionada n.º 1

Fernández, C. (2006). Comentario del artículo n.º 1 de la Constitución Política de 1993. Pp. 42-47. Disponible en https://issuu.com/darwinurquizo/docs/art_1

Los derechos fundamentales de las personas II

Tema n.° 2

A continuación, el análisis exegético de los derechos fundamentales de las personas (desde el artículo 2°, inciso 13 al inciso 24, al 3°). Para que fuera más didáctico y por cuestiones metodológicas se dividió en artículo n.º 2 de la Constitución Política de 1993, en dos partes, es decir, en dos sesiones, sobre todo por su extensión.

1. Análisis exegético y presentación de jurisprudencia de los derechos fundamentales de las personas (art. 2°, desde el inciso 13 al 24, y Art. 3°)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

13. "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 2).

Para poder apreciar mejor la aplicación del artículo sobre la asociación sin fines de lucro, sin ningún tipo de autorización, presentamos un ejemplo de jurisprudencia.

Jurisprudencia:

Derecho de asociación. Exp. n.º 4241-2004-AA.10/03/05, S1, FJ 5

El derecho de asociación, pues, se erige como una manifestación de la libertad personal dentro de la vida de coexistencia, a efectos de que las personas se unan para realizar una meta común. Ello se explica en la medida en que gran parte de los planes de vida del ser humano depende, para su cristalización, de la cooperación e interacción con otros; y ello porque su naturaleza gregaria lo lleva a agruparse con otros a fin conseguir los objetivos que, de hacerlo solo, no podría llegar a conseguirlos.

(Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 5)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

- **14.** "A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público". El artículo se explica por sí solo: no debemos contratar si contravenimos las normas o con intención de cometer algún acto ilícito. A continuación, presentamos la siguiente jurisprudencia:
- Derecho a la libre contratación, límites explícitos e implícitos. Exp. n.º 2670-2002-AA, 30/01/04, S2, FJ 3 d y e
 - (...) d) si bien el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con su artículo 2°, inciso 14), que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. Por consiguiente, y a despecho de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesaria una lectura sistemática de la Constitución que, acorde con lo citado, permita considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; e) límites explícitos a la contratación, conforme a la norma pertinente, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos. Asumir que un acuerdo de voluntades, por más



respetable que parezca, puede operar sin ningún referente valorativo, significaría no precisamente reconocer un derecho fundamental, sino un mecanismo de eventual desnaturalización de los derechos; (...)

(Tribunal Constitucional, 2004, fundamento 3, inc. d y e)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

15. "A trabajar libremente, con sujeción a ley". (Constitución Política del Perú, 1993, p. 2)

Es decir, todos tenemos derecho a desarrollarnos trabajando, pero acorde a la normatividad.

Jurisprudencia:

La libertad de trabajo. Exp. 0008-2003-AI,11/11/03, P, F.J. 26 c

Establecida en el inciso 15) del artículo 2° de la Constitución, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar, disfrutando de su rendimiento económico y satisfacción espiritual; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad auto determinativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público. (Tribunal Constitucional, 2003, fundamento 26 c)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

16. "A la propiedad y a la herencia". (Constitución Política del Perú, 1993, p. 2).

Como podemos ver la propiedad se encuentra protegida, siempre y cuando haya sido adquirida de forma lícita. La Constitución reconoce el derecho de sucesiones mediante las cuales las personas pueden adquirir derechos sobre bienes producto de una herencia. Jurisprudencia:

- Derecho a la propiedad. Exp. n.º 3773-2004-AA,25/01/05, S2, F.J. 2
 - (...) si bien el derecho de propiedad tiene reconocimiento y protección constitucional de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado, no todos los aspectos de dicho atributo fundamental pueden considerarse de relevancia constitucional. Es esto último lo que sucede precisamente con la posesión que, no obstante configurarse como uno de los elementos que integra la propiedad, no pertenece al núcleo duro o contenido esencial de la misma, careciendo por tanto de protección en sede constitucional, limitándose su reconocimiento y eventual tutela a los supuestos y mecanismos que la ley, a través de los procesos ordinarios, establece; d) dentro del contexto descrito y no habiéndose acreditado afectación del contenido esencial del derecho de propiedad, la presente demanda constitucional debe declararse improcedente, sin perjuicio de reconocer que la eventual lesión del derecho de posesión por el que se reclama pueda merecer sustanciación y reparación mediante los mecanismos establecidos por los procesos ordinarios.(...)

(Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 2)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

17. "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 2).

Como podemos apreciar aquí se encuentra sustentado y reconocido el derecho que tenemos todos a la participación política.

Jurisprudencia:

Derecho de participación política. Exp. n.º 0030-2005-Al, 02/02/06, P., F.J. 64 c

Sin embargo, en aras de forjar una identidad ciudadana con los principios consubstanciales a la participación política y la democracia, el constituyente no solamente ha estatuido el voto como un derecho, sino como un deber, de modo tal ha optado por estatuir el voto obligatorio, dando lugar a que, sin perjuicio de lo expuesto, ante la ausencia de causas justificadas, pueda derivarse alguna sanción administrativa por no acudir a las urnas (...).

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 276/ Tribunal Constitucional, 2006, fundamento 64 c)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

18. "A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 5).

Jurisprudencia:

 Derecho a mantener en reserva las convicciones políticas. Voto secreto. Exp. n.º 0030-2005-Al,02/02/06, P. F.J. 64 d

Nadie puede ser obligado a revelar, sea con anterioridad o posterioridad al acto de sufragio, el sentido del voto. Este componente del derecho al voto deriva, a su vez, del derecho fundamental de toda persona a mantener reserva sobre sus convicciones políticas (artículo 2º, inciso 18), y constituye una garantía frente a eventuales intromisiones tendentes a impedir que se forje una elección libre y espontánea.

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 276/ Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 64 d)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 2)

En la actualidad nos encontramos luchando por la inclusión social, pues nuestro país es un país dividido. Este aspecto negativo de nuestra sociedad se debe a que en los años 80 muchas personas de provincia vinieron a vivir a la capital por la violencia y pobreza que las golpeaba. Muchos de ellos son muy exitosos en la actualidad, pero aún sigue existiendo diferencias, ya que no todos hablan bien el español.

Jurisprudencia:

➤ Derecho a la identidad étnica y cultural. Reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural. Exp. n.º 0020-2005-Al y acumulados, 27/09/05, P., FJ 99



El inciso 19 del artículo 2º de la Constitución, reconoce el derecho fundamental de toda persona "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".

De esta forma, el Constituyente ha proyectado en la Constitución formal un elemento esencial de la Constitución material de la Nación peruana: su multiculturalismo y plurietnicidad. Se trata de una concreción del principio de Estado social y democrático de derecho, establecido en el artículo 43º de la Constitución, pues, tal como ha tenido oportunidad de afirmar este Colegiado, (...).

(Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 99)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional solo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

Jurisprudencia:

Naturaleza jurídica del derecho de petición. Exp. n.º 1042-2002-AA/TC

Dentro de la opción escogida por el legislador nacional, la facultad constitucional deviene en un derecho de naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Por ende, en atención al primer caso, la referida atribución puede ser considerada dentro del conjunto de los derechos civiles que pertenecen al ser humano en sí mismo; y, respecto al segundo caso, pertenece al plexo de los derechos políticos que le corresponden a una persona en su condición de ciudadano; de ahí que aparezca como manifestación de la comunicación, participación y control en relación con el poder político. (Tribunal Constitucional, 2002, fundamento 2.2.2)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

21. "A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 2).

Jurisprudencia:

Derecho a la nacionalidad. Exp. n.º 00010-2002-Al FJ 213

El derecho de nacionalidad es el derecho que posee toda persona por el hecho de haber nacido dentro del territorio de la República del Perú, denominándose peruanos de nacimiento. También son peruanos de nacimiento los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad. Son también peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.

Este derecho está reconocido por el artículo 2°, inciso 21, de la Constitución Política, según el cual toda persona tiene derecho a la nacionalidad y nadie puede ser despojado de ella. El párrafo segundo del artículo 53° de la propia Constitución señala que la nacionalidad peruana no se pierde, salvo por renuncia expresa ante autoridad peruana. (Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 352/ Tribunal Constitucional, 2003, fundamento 213)

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

22. "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Consideramos que este artículo tiene relación con el medio ambiente y con la jornada laboral. Con respecto al primero, existe la contaminación por ruido, debido a que algunas personas tocan el claxon a pesar de que esté prohibido, lo cual ocasiona que en vez de llegar a nuestras casas relajados lleguemos alterados después de haber tenido una larga jornada laboral. Por eso, es conveniente los descansos los fines de semana o salir a la hora establecida y no hacer actividades fuera del horario. Este artículo no debería explicarse y todos deberíamos gozar de este privilegio, el cual no es un derecho del que todos podamos disfrutar.

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

23. "A la legítima defensa". (Constitución Política del Perú, 1993, p. 2)

Nos da la facultad a todos de defendernos frente a un ataque siempre y cuando lo hagamos con la debida proporcionalidad. Este derecho se encuentra establecido en el artículo 20, inciso 3 del Código Penal.

Artículo 2º. Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
- c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho termino.



- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.
- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. (Constitución Política del Perú, 1993, pp. 2 y 3)

En este artículo, se habla de la libertad que tenemos, para poder realizar nuestras actividades, ahora bien ¿podemos hacer lo que nosotros queramos? No, pues debemos tener en cuenta que nuestras acciones no afecten a terceros o no se encuentren prohibidas o sean actos ilícitos. Podemos actuar con libertad siempre y cuando no transgredamos el orden público y las buenas costumbres.

2. Derechos complementarios

Artículo 3º. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Este artículo abre la posibilidad de que derechos no contemplados en nuestra Constitución se encuentren amparados gracias a este artículo. Esos derechos son considerados complementarios. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 3)

Lectura seleccionada n.º 2

Varsi, E. (2006). Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Disponible en https://goo.gl/BcPq7b



C

Capacidad contributaria

Aptitud que tienen una persona natural o jurídica para pagar impuestos y que está de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuenta. (Glosario tributario, s. f.).

Е

Exegético

adj. Perteneciente o relativo a la exégesis. adj. Der. Dicho de un método interpretativo de las leyes: Que se apoya en el sentido de las palabras de estas. (RAE, s. f.)

F

Fondos públicos

Los fondos públicos constituyen los ingresos de naturaleza tributaria, no tributaria o por financiamiento que sirven para financiar todos los gastos del presupuesto del sector público. (Chávez, s. f.)

I

In dubio pro operario

Es una locución latina, que expresa el principio jurídico de que, en caso de duda en la hermenéutica de la norma, se favorecerá al trabajador (operario). Es un principio interpretativo de Derecho laboral, que podría traducirse como "ante la duda a favor del operario o trabajador". (Wikipedia, s. f.).

J

Jurisprudencial

adj. Perteneciente o relativo a la jurisprudencia. (RAE, s. f.).

R

Reserva tributaria

Es una garantía para el contribuyente en el sentido de que la administración tributaria debe guardar, con carácter de reserva los datos, cifras, informes y otros elementos relacionados con su situación tributaria, los cuales podrán ser utilizados únicamente para los fines propios de la administración. (Sunat, s. f.)

S

Secreto bancario

El secreto bancario es aquella facultad que posee una entidad financiera, frente las administraciones públicas, de no revelar los datos bancarios e información privada de sus clientes. (Wikipedia, s. f.).



Servidores públicos

Son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública. (Banco de la República de Colombia, s. f.).

Bibliografía de la Unidad I

- Abanto, J. (27 abril 2011). Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional [blog post]. Disponible en https://goo.gl/GvLv8k
- Avendaño, J. (2009). Gaceta Constitucional: Análisis multidisciplinario de las jurisprudencias del Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica Lima, Perú.
- Chacón, I., Arturo Baz. (2011). El impacto de la jurisprudencia de la corte inter americana de derechos humanos en el perú. una evaluación preliminar/The inter-american court of human rights jurisprudence impact in peru. A preliminary evaluation. Ars Boni Et Aequi, 7(2), 283-317. Recuperado de: https://search.proquest.com/docview/885496377?accountid=146219
- Chirinos, E. (2006). La Constitución lectura y comentario (5ª ed.). Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC.
- Constitución Política del Perú. (2017). Lima: Jurado Nacional de Elecciones. Disponible en https://goo.gl/7RgUgH
- De Lama, M. (2011). Precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional en Derecho Laboral. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gómez, C. (enero junio 2013). Interpretación y aplicación de normas internacionales sobre derechos humanos en materias penal y disciplinaria. Revista Derecho Penal y Criminología 35 (96), 187-218. Recuperado de https://goo.gl/cCM9Wn
- Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/Vvwkcq
- Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/DBHY5P
- Hakansson-Nieto, C. (Dec. 2009) Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. https://goo.gl/PC87KT
- Revista mensual Gaceta Constitucional: Jurisprudencia de observancia obligatoria para abogados y jueces. Tomo 68/Agosto 2013. Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód. 340 /G96 / 142 / 451
- Revista mensual Gaceta Constitucional Procesal: Jurisprudencia por especialidades para el abogado litigante. Tomo 24/2013. Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód.: 340 /R46 / 151 / 460
- Revista mensual Dialogo con la jurisprudencia: Jurisprudencia por especialidad. Tomo 237 (Agosto 2013), Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód. 340 / G96/ 2013 / 183



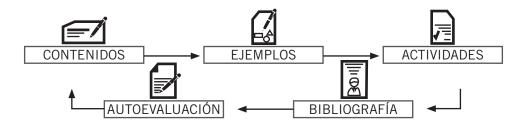


Lea cada proposición y responda si es verdadera o falsa:

- "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Legislativo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud". (...)
- 2. La persona capacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad". (...)
- 3. "El derecho de nacionalidad es el derecho que posee toda persona por el hecho de haber nacido dentro del territorio de la República del Perú, denominándose peruanos de nacimiento". (...)
- 4. "A participar, en forma grupal o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". (...)
- 5. A contratar con fines ilícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. (...)
- 6. "A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión". (...)
- 7. "El principio de dignidad irradia en igual magnitud a toda la gama de derechos, ya sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, toda vez que la máxima eficacia en la valoración del ser humano sólo puede ser lograda a través de la protección de los distintos elencos de derechos, en forma conjunta y coordinada". (...)
- 8. Tenemos que tener en cuenta que la Constitución Política, no prima sobre cualquier ley o norma de acuerdo a la obra *La teoría pura del derecho*, de Kelsen, en la cual se establece un orden de prelación de las normas jurídicas, poniendo unas por encima de otras, a la hora de su aplicación, estando la Constitución en la cúspide. (...)
- 9. Nuestra Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligado a protegerla. (...)
- 10. "A su identidad étnica y cultural. El Estado no reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
 - Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad". (...)

UNIDAD II LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS DE LAS PERSONAS

DIAGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD II



ORGANIZACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

RESULTADO DE APRENDIZAJE: Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de realizar el análisis constitucional sobre casos de violación a los derechos sociales, económicos y políticos de las personas.

CONOCIMIENTOS

Tema n.° 1: Los derechos sociales

 Análisis exegético y jurisprudencial de la protección de los niños, madre gestante y anciano, unión de hecho, derechos a la salud, control del tráfico ilícito de drogas, derechos a la seguridad social, derecho a la educación. Derechos al trabajo (art. 4º al art 21º)

Tema n.º 2: Los derechos económicos

 Análisis exegético y jurisprudencial de protección de los derechos laboral. (Derechos al trabajo) (art. 22° al 29°)

Lectura seleccionada n.º 1:

Javier Dolorier Torres. (2006). Protección contra el despido Arbitrario. Tomo I. pp. 563-568

Tema n.º 3: Los derechos políticos y deberes

 Análisis exegético y jurisprudencial de ciudadanía, democracia directa, los partidos políticos. Asilo político. Extradición. Defensa de la Constitución. (art. 30° al 38°)

Lectura seleccionada n.º 2:

Caso Wong Ho Wing vs. Perú. Recuperado el 22 nov 2016 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_297_esp.pdf

Autoevaluación n.º 2

HABILIDADES

- Analiza y aplica la Constitución
 Política del Perú y normas conexas, jurisprudencia de la Corte
 Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional
 y doctrina constitucional, a fin de
 presentar informes constitucionales que contengan prognosis
 sobre casos que contengan violaciones a los derechos sociales,
 económicos y políticos de las personas.

 1.
- Identifica el papel de la voluntad en la generación de relaciones jurídicas

Actividad n.º 2

Participa en el foro de discusión sobre los derechos sociales, económicos y políticos de las personas.

Tarea académica n.º 1

Organiza las ideas principales de los derechos, sociales, económicos y políticos y elabora un resumen.

ACTITUDES

- Valora y aprecia vivir en un Estado Constitucional de Derecho que garantice la defensa y protección de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales.
- Participa constantemente en los foros para brindar y recibir más información sobre el tema.
- Participa en los foros, lo cual le permite ser autocrítico y a la vez recibir las críticas constructivas de los participantes.



Los derechos sociales

Tema n.° 1

En este tema se analizará la protección de los niños, las madres gestantes y ancianos, así como la unión de hecho, derechos a la salud, control del tráfico ilícito de drogas, derechos a la seguridad social y derecho a la educación. Asimismo, se estudiarán los derechos al trabajo contenidos en los artículos 4º al 21º de la Constitución Política del Perú.

1. Análisis exegético y jurisprudencial del art. 4° al art. 21°

1.1 Protección del niño, del adolescente, de la madre, del anciano, de la familia y del matrimonio

Artículo 4º. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 161/ Constitución Política del Perú, 1993, p. 3)

Este artículo, como vemos, es proteccionista, pues vela por las personas que considera indefensas y en estado de abandono. Busca proteger a la familia y, sobre todo, pone énfasis e incentiva el matrimonio, ya que lo considera la base de la sociedad. Deja establecido claramente que la separación y la extinción pueden darse solo cumpliendo con lo señalado en la ley.

Jurisprudencia:

Matrimonio. Exp. n.º 2868-2004-AA,24/11/04, F.J. 14

Uno de esos ámbitos de libertad en los que no cabe la injerencia estatal, porque cuentan con la protección constitucional que les dispensa el formar parte del contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, ciertamente es el ius connubii. Con su ejercicio, se realiza el matrimonio como institución constitucionalmente garantizada y, con él [aunque no únicamente], a su vez, también uno de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad, como lo es la familia. Por consiguiente, toda persona, en forma autónoma e independiente, puede determinar cuándo y con quién contraer matrimonio. Particularmente, en la decisión de contraer matrimonio no se puede aceptar la voluntad –para autorizar o negar- de nadie que no sea la pareja de interesados en su celebración.

(Tribunal Constitucional, 2004, fundamento 14)

1.2 Protección del concubinato o unión de hecho

Artículo 5°. "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 3).

Este artículo, como podemos apreciar, protege a la unión de hecho, otorgándole una protección que se le da al régimen de sociedad de gananciales, a pesar de no haberse realizado el matrimonio.

1.3 Paternidad y maternidad responsables

Artículo 6º. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 3)

El artículo precedente se dio dentro de la política nacional de población, dentro de la cual se establece la paternidad y maternidad responsables; es decir, que cada pareja es libre de decidir cuántos hijos desea. Asimismo, determina los deberes de los padres y de los hijos, así como indica que nadie tiene derecho a preguntar por el estado civil de los padres y la naturaleza de la relación.

1.4 Derecho a la salud

Artículo 7º. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Este artículo reconoce el derecho de que todos tengamos protegida la salud, pero a la vez nos indica que es deber de todos contribuir por su promoción. Asimismo, deja establecido que las personas incapacitadas tienen preferencia, otorgándoles una protección especial. Esa aclaración no debería estar indicada, ya que debería estar sobreentendida; es decir, todos deberíamos respetar a las personas con habilidades diferentes, pero lamentablemente ese valor es lo que falta que el resto de las personas desarrollen. En consecuencia, en la Constitución se ha tenido que dejar establecido el derecho al respeto de su dignidad que tiene la persona incapacitada, así como el régimen legal para protegerla.

Jurisprudencia:

Derecho a la salud. Exp. n.º 10087-2005-PA/TC

El derecho a la salud, previsto en el artículo 7° de la Constitución de 1993 comprende no solo el derecho al cuidado de la salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna. Así, se afirma que el derecho a la salud abarca, por un lado, la atención de salud oportuna y apropiada, y, por otro, los factores que determinan la buena salud, tales como el agua potable, la nutrición, la vivienda y las condiciones ambientales y ocupacionales saludables, entre otros. (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 40)



1.5 Lucha contra el tráfico ilícito de drogas

Artículo 8º. "El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales".

Jurisprudencia:

> Tráfico ilícito de drogas. Exp. n.º 3771-2004-HC/TC

Si bien puede sostenerse que la excesiva sobrecarga que padecen la mayoría de los tribunales, no solo el Constitucional sino también los de otras latitudes, puede excusar la mora en las decisiones judiciales, máxime si se presenta un desbordante flujo de recursos razonablemente imposibles de atender, esta justificación es inaceptable si el órgano judicial no observa una conducta diligente y apropiada para hacer justicia, siendo uno de sus aspectos cardinales la expedición oportuna de las resoluciones decisorias.

Por ello, es deplorable que en los casos de crímenes no convencionales los agentes detenidos por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violaciones de derechos humanos, corrupción de funcionarios, en vista de que los órganos judiciales competentes no han sentenciado antes de vencido el plazo máximo de detención previsto por la ley (Código Procesal Penal: art. 137°), resultan favorecidos en virtud de ello, lo que permite en numerosos casos, la excarcelación inmediata de prontuariados enemigos públicos de la sociedad, situación que, además, implica riesgo de fuga.

(Tribunal Constitucional, 2004, fundamentos 30 y 31)

1.6 Política nacional de salud

Artículo 9º. "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".

En este artículo se establece que el Estado es el encargado de la política nacional de salud, y quien va a supervisar el buen desempeño va ser el Poder Ejecutivo, Este último es responsable de que las personas tengan acceso a los servicios de salud.

Jurisprudencia:

Política de salud. Exp. n.º 2945-2003-AA/TC

Es innegable que en el caso de las personas diagnosticadas con VIH/SIDA que padecen de la enfermedad, se carece de realismo al reconocerles algún estado de libertad o autonomía personal cuando la falta de recursos económicos - como en el caso de la recurrente- no les permite costear su tratamiento y conllevar las implicancias de esta enfermedad con dignidad.

Únicamente mediante un tratamiento adecuado y continuo pueden reducirse las manifestaciones no solo físicas, sino psicológicas de la enfermedad, logrando que en muchos casos el normal desenvolvimiento de las actividades del paciente no se vea afectado en un lapso de tiempo [sic] mayor que en aquellos casos donde la asistencia médica es casi nula. Es en este último caso donde la dignidad, la libertad y la autonomía de la persona se ven afectadas a consecuencia del deterioro de la salud y riesgo de vida del paciente, tornando a estos individuos en una suerte de parias sociales, lo que de ninguna manera puede ser admitido desde el punto de vista constitucional.

(Tribunal Constitucional, 2003, fundamento 22)

Artículo 10°. "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida" (Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 183/ Constitución Política del Perú, 1993, p. 4).

Este artículo, plasma un derecho universal, pero el cual no puede ser de aplicación inmediata, sino que tomará un tiempo adaptar todo nuestro sistema y las estructuras para poder brindar seguridad social a todos los peruanos.

1.7 Libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones

Artículo 11°. El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Párrafo incorporado por el Artículo 1º de la Ley N.º 28389, publicada el 17 de noviembre de 2004.

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 188)

Las modificaciones se realizaron por Ley de Reforma Constitucional. El texto vigente es conforme al artículo primero de la Ley 28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, este artículo nos permite tener acceso a prestaciones ya sea a través del sector público o del privado, pero el Sistema Nacional de Pensiones se encuentra a cargo del Gobierno Nacional.

Aquí se han combinado dos temas diferentes que las personas confunden: por un lado, tenemos las prestaciones de salud, a través de la cuales se nos brindan atenciones médicas y, por otro lado, las prestaciones económicas, que son las pensiones, las cuales solo son entregadas luego de la verificación de determinados requisitos (por ejemplo: viudez, orfandad, etc.).

Jurisprudencia:

La pensión y la seguridad social constitucionalmente reconocidas. Exp. n.º 0050-2004-Al,03/06/05

El artículo 10 de la Constitución reconoce

"(...) el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".

Sobre el particular, y de modo más concreto, el artículo 11 de la Constitución, estipula que

"(...) el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privados o mixtas".

Así el derecho a la seguridad social se instituye como una garantía institucional del derecho a la pensión, al posibilitar su vigencia según los parámetros correspondientes a un Estado social y democrático de derecho.

Pero, ¿qué es en estricto una garantía institucional?



Es una fórmula constitucional que permite asegurar una especial salvaguarda de ciertas instituciones. Es decir,

"(...) no es un derecho fundamental en sentido auténtico, pero significa una protección constitucional contra la supresión legislativa, según es característico de la garantía institucional"

De esta forma, la seguridad social está prevista en la Constitución como la garantía institucional del derecho a la pensión.

(Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 53)

1.8 Intangibilidad de los fondos y las reservas de la seguridad social

Artículo 12º." Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 4).

Jurisprudencia:

Fondos y reservas de seguridad social. Exp. n.º 2424.2002-AA

Dicho beneficio forma parte de los derechos adquiridos por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N.º 20530, por lo que, al no cumplir la entidad emplazada con otorgar la renovación solicitada, está lesionando el derecho del demandante a la seguridad social, establecido en el artículo 12º de la Constitución.

(Tribunal Constitucional, 2002, fundamento 4)

El indicar que son intangibles los fondos de la Seguridad Social significa que, si bien se encuentran en la caja del Estado, este no debe utilizarlo; es decir, el Estado no puede disponer de esos fondos, ya que el verdadero propietario es el asegurado.

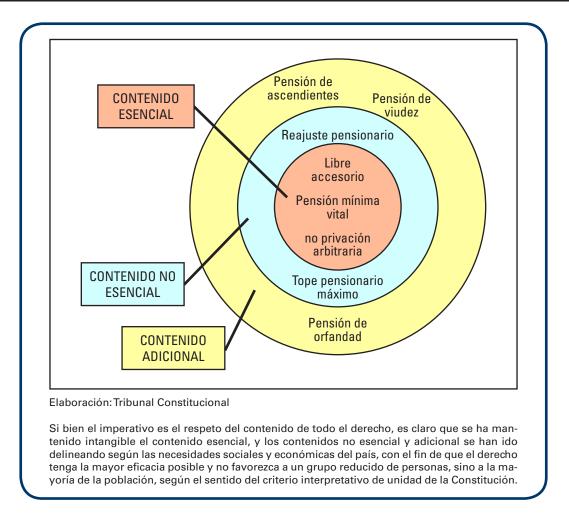


Figura 1. Contenidos del derecho fundamental a la pensión. Tomada de Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, por Tribunal Constitucional del Perú. Disponible en https://goo.gl/eRva3R

1.9 Educación y libertad de enseñanza

Artículo 13º. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Este artículo busca que la educación sea desarrollada de forma libre; es decir, que los profesores y los padres tengan la total libertad para educar a los niños. Los padres tienen derecho para elegir el colegio y ayudarlos en el proceso de integración y en el desarrollo intelectual dando pautas, buscando el desarrollo del intelecto de la manera que consideren más pertinente, interviniendo en el desenvolvimiento y desarrollo del menor. Pero si bien es cierto que este artículo determina que ellos tienen la libertad de elegir la manera de educar, también deja establecido que es su deber brindarles educación.

1.10 Promoción de la educación

Artículo 14°. "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.



La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 4)

Como podemos observar, este artículo promueve el estudio de la Constitución de forma obligatoria en los colegios, ya que el conocimiento es la mejor forma de poder reclamar algún derecho fundamental vulnerado. La educación es la base fundamental para el desarrollo de la persona en la vida y para tener un mejor desempeño en el trabajo.

1.11 Profesorado. Derechos del educando

Artículo 15º. El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de estas, conforme a ley.

En este artículo queda establecido que la carrera de profesorado es pública. Para lograr ser nombrado deberán pasar por una serie de pruebas donde demuestren su capacidad y profesionalismo para el desempeño de la función. Esta capacitación debe ser constante. Asimismo, establece que el estudiante debe ser respetado y debe ser tratado bien física y psicológicamente.

1.12 Carácter descentralizado de la educación

Artículo 16°. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 5)

Si bien la Constitución reconoce el derecho a la educación, y a la vez tiene como misión el asegurar que todos tengan la posibilidad de recibir una adecuada educación, sin importar la condición social, consideramos que aún le falta mucho por cumplir a cabalidad con este derecho, sobre todo en la parte de implementación. En la ciudad de Lima, hay lugares apartados que no cuentan con esta posibilidad, por la falta de coordinación; en consecuencia, no todas las zonas tienen centros educativos adecuados o no les llegan los materiales asignados por el Estado. Considera-

mos que debe haber una mayor supervisión para poder cumplir a cabalidad con este derecho y así los niños que son el futuro de nuestro país reciban una educación de calidad como establece el artículo.

1.13 Obligatoriedad de la educación

Artículo 17º. La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 5)

Como podemos apreciar, contamos con derechos fundamentales en la Constitución que podrían cambiar el futuro de muchos niños, ya que en principio la educación es gratuita y, en caso de alumnos destacados, la universidad también. Sin embargo, eso no sucede en la realidad, debido a que día a día, vemos niños explotados, sin acudir al colegio, y el Estado no implementa planes de acción para mejorar esta situación. En teoría las normas se encuentran dadas, pero no se pueden aplicar a nuestra realidad.

Para finalizar, en cuanto a la gratuidad, el Estado no asume el pago de la Educación, ya que esta se encuentra cubierta por el pago de los impuestos de los contribuyentes.

1.14 Educación universitaria

Artículo 18º. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. (Constitución Política del Perú, 1993, p.)

Las universidades son autónomas y las cátedras se dan con la mayor libertad, solo que siguiendo la malla curricular, siempre respetando el criterio y la opinión de todos los alumnos.



Jurisprudencia:

Libertad de cátedra. Exp. n.º 0091-2005-AA

El contenido esencial de la libertad de cátedra, en esa medida el ámbito protegido por esta vía constitucional, comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o de cualquier otra institución, o de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio.

Mas, como todo derecho fundamental, conlleva límites inmanentes en su ejercicio, como el deber de respetar la libertad de cátedra de los demás, velar por la discusión ecuánime de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.

Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos.

Este reconocimiento constitucional se fundamenta en una realidad objetiva, como es que tanto el cuerpo docente y los alumnos de enseñanza superior son especialmente vulnerables a las presiones políticas y de otro tipo que ponen en peligro los contenidos académicos.

Para el disfrute de la libertad de cátedra es imprescindible la autonomía de las instituciones de enseñanza superior (...).

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 220/ Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 8)

1.15 Beneficios tributarios para universidades, institutos y demás centros educativos

Artículo 19°. Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta. (Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 221/ Constitución Política del Perú, 1993, pp. 5-6)

Este artículo, pone un límite al poder tributario, pero en lo relacionado a impuestos, mas no en contribuciones y tasas, las cuales deberán pagar sin ninguna concesión.

Jurisprudencia:

Inmunidad tributaria. Exp. n.º 1271-2006-PA/TC

El referido artículo consagra una inmunidad tributaria, es decir, un límite constitucional al ejercicio de la potestad tributaria a través de la exclusión de toda posibilidad impositiva a las universidades, institutos superiores y demás centros educativos; la cual, se encuentra condicionada a la verificación de los siguientes requisitos: a) que se encuentren constituidos conforme a la legislación de la materia; b) que el impuesto -sea directo e indirecto- afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural (...).

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s. f., p. 223/ Tribunal Constitucional, 2006, fundamento 4)

1.16 Colegios profesionales

Artículo 20°. "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 6).

Los colegios profesionales toman cada día más importancia y cuentan con autonomía. Si bien se encuentran reconocidos en la Constitución, para poder ejercer no es obligatorio el encontrarse colegiado. Se les exige a los abogados para poder ejercer, pero no es necesario para los periodistas.

1.17 Patrimonio cultural de la nación

Artículo 21°. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 6)

En este artículo, señala la protección del Estado a los bienes culturales, que son bienes declarados como tales y, por esa razón, se deben proteger. Al ser nombrado un resto como bien cultural, se debe cumplir con ciertos requisitos, y una vez inscrito en el Instituto Nacional de Cultura, se le deberá pedir autorización.



Los derechos económicos

Tema n.° 2

1. Análisis exegético y jurisprudencial del art. 4º al art. 21º

A lo largo de este tema se realizará un análisis exegético y jurisprudencial de los derechos al trabajo, contenidos y respaldados por nuestra carta Magna (art. 22° al 29°).

1.1 Derecho al trabajo

Artículo 22º. "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 6).

El trabajo permite al ser humano desarrollarse con libertad y lograr el bienestar social.

Jurisprudencia:

Libertad de trabajo. Exp. n.º 2802-2005-PA TC,14/11/05, P, FJ.9, PV

(...) se alegue la vulneración de los derechos fundamentales a la libertad de empresa y/o a la libertad de trabajo, y el demandante no cuente con la autorización municipal correspondiente –y de los actuados no se constante una manifiesta arbitrariedad en el accionar de la Administración, que vulnere algún derecho fundamental del administrado–, serán aplicables, mutatis mutandis, los criterios vertidos en los fundamentos N° 4 a 8, supra. Dichos criterios serán también aplicables a las demandas en las que se solicite la inaplicación, suspensión o nulidad de cualquier sanción o procedimiento administrativo o coactivo, derivadas de la falta de la correspondiente autorización municipal.

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 780/ Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 9).

1.2 Protección estatal del trabajo

Artículo 23°. "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 6)

El Estado protege con normas especiales a los menores que trabajan y a las personas con capacidades diferentes, quienes en concursos públicos tienen una puntuación especial. Asimismo, promueve la capacitación en el trabajo y el fomento del empleo.

1.3 Remuneraciones

Artículo 24°. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 6)

Tenemos que señalar que el Estado ha fijado una remuneración mínima, por lo cual nadie debería pagar menos de ese monto. La remuneración del trabajador tiene prioridad para el pago frente a cualquier otra acreencia del empleador. Asimismo, la remuneración debe ser suficiente para cubrir las necesidades del trabajador y su familia, con el fin de alcanzar el bienestar social.

1.4 Jornada de trabajo

Artículo 25°. La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 6)

En el artículo se establece el descanso semanal y anual remunerado, fijando las jornadas de trabajo.

1.5 Principios laborales

Artículo 26°. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Este artículo establece varios principios laborales muy importantes como el *In dubio Pro operario*, el carácter no renunciable de los derechos laborales, pero el problema principal de este artículo radica en cómo se aplicará y sobre todo cómo exigir que se cumpla la igualdad de oportunidades.

Jurisprudencia:

Principios laborales. Exp. n.º 0008-2005-Ai,12/08/05

El Tribunal Constitucional considera que la aplicación del referido principio está sujeta a las cuatro consideraciones siguientes:

- Existencia de una norma jurídica que, como consecuencia del proceso de interpretación, ofrece varios sentidos.
- Imposibilidad lógico-axiológica de dirimir esta <u>duda</u> mediante la utilización de cualquier método de interpretación admitido como válido por el ordenamiento nacional.
- Obligación de adoptar como sentido normativo a aquél que ofrece mayores beneficios al trabajador.



- Imposibilidad del operador de integrar la norma, ya que el principio no se refiere a suplir la voluntad de éste, sino a adjudicarle el sentido más favorable al trabajador. (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 21)

1.6 Protección contra el despido arbitrario

Artículo 27°. "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 251).

En este artículo se protege al trabajador, dejando solo la posibilidad de despedirlo por causa justificada, la misma que se encuentra en la ley de la materia.

Jurisprudencia:

Despido arbitrario. Exp. n.º 0976-2001-AA,13/03/03

Por ello, cuando el artículo 27° de la Constitución establece que, contra el despido arbitrario, la ley dispensará una "protección adecuada", tal disposición no puede entenderse en el sentido de que con ella se está constitucionalizando el derecho del empleador de despedir arbitrariamente, como parece entenderlo la demandante. Al amparo de un acto arbitrario, como el despido inmotivado, no puede reclamarse el reconocimiento de derecho constitucional alguno. Simplemente el ordenamiento sanciona la realización de actos arbitrarios, aunque, como se ha visto, esa sanción al despido arbitrario pueda tener, en determinadas circunstancias, tanto una protección de eficacia restitutoria como de eficacia resarcitoria. (Tribunal Constitucional, 2001, fundamento 17)

1.7 Derechos laborales

Artículo 28°. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

- 1. Garantiza la libertad sindical.
- 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

En este artículo se incluyen los derechos colectivos de los trabajadores, los cuales deben ejercerse de forma pacífica.

1.8 Participación en las utilidades de la empresa

Artículo 29º. El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 7)

Jurisprudencia:

Derechos laborales. Exp. n.º 4762- 2004-AA/TC

Que en consecuencia los demandantes debieron solicitar que se efectué una nueva liquidación cuando se realizó el reparto de las utilidades y no cuando se produjeron las rectificaciones. Tampoco podría alegarse afectación continuada de derechos, pues no estamos frente a un tema

pensionario, único caso en el cual el Tribunal sostiene la tesis de la excepción a la caducidad (prescripción extintiva). Es más, si como quiera que lo que se cuestiona no es un tema de utilidades no distributivas, sino más bien la forma legal conforme se ha establecido su cálculo en la ley, es lógico que los supuestos trabajadores afectados debieron accionar en la oportunidad de su reparto y no con la ratificatoria.

(Tribunal Constitucional, 2004, fundamento 3)

Actividad n.º 2

Instrucciones:

De acuerdo con el contenido del tema 2:

- 1. Realice un análisis comparativo entre los artículos del tema 1 y la legislación laboral.
- 2. Establezca cuál es tratamiento de estos en la legislación laboral.
- 3. Coloque si existen leyes específicas para algún derecho laboral contenido como derecho fundamental.
- 4. Una vez terminada la actividad, envíe sus respuestas a través del foro de discusión.

Lectura seleccionada n.º l

Leer desde el apartado "Artículo 27" hasta el apartado "Doctrina" (Pp. 58-63).

Javier Dolorier Torres. (2006). Protección contra el despido Arbitrario. *Endara britci, 2011*. Disponible en http://es.calameo.com/read/0007753971b9cc8148f40



Los derechos políticos y deberes

Tema n.° 3

1. Análisis exegético y jurisprudencial de los art. 30° al 38°

A continuación analizamos los artículos relacionados con la ciudadanía, democracia directa y los partidos políticos, así como el asilo político, la extradición y la defensa de la Constitución (art. 30° al 38°).

1.1 Ciudadanía

Artículo 30º. "Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 7).

Jurisprudencia:

Ciudadanía peruana. Exp. n.º 0518-2004-AA- 12/07/04

Ahora bien, conforme lo establecen los artículos 42°, 43° y 44° del Código Civil, la regla general es que todas las personas que hayan cumplido 18 años de edad tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, salvo el caso de aquellos que por imperio de la ley son considerados absoluta o relativamente incapaces. (Tribunal Constitucional, 2004, fundamento 6)

1.2 Participación en asuntos políticos y derecho a voto

Artículo 31º. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 7)

Este artículo fue modificado por la Ley 28480, en el año 2005, y fija los puntos de partida para que exista democracia. A continuación, los detallamos:

- a) Referéndum
- b) Iniciativa legislativa
- c) Revocación de autoridades
- d) Demanda de rendición de cuenta

Asimismo, establece el derecho a participar en los gobiernos municipales, a través de los comités de cada sector, y el derecho a voto todos los ciudadanos en ejercicio pleno de su capacidad civil.

Jurisprudencia:

Democracia representativa y derecho a voto. Exp. n.º 0030-2005-Al, 02/02/06

La democracia representativa es la que, en definitiva, permite la conjugación armónica del principio político de soberanía popular con un cauce racional de deliberación que permita atender las distintas necesidades de la población. Empero, dicha deliberación racional y, en suma, la gobernabilidad del Estado, pueden situarse en serio riesgo si a la representación no se le confiere las garantías para que pueda "formar voluntad". La representación indebidamente comprendida y articulada, es la matriz potencial de un desequilibrio que, si no es adecuadamente conjurado, puede impedir que el Estado atienda su deber primordial de "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación" (artículo 44º de la Constitución), y con ello, desencadenar el colapso del sistema representativo en su conjunto, y con él, el del propio Estado social y democrático de derecho. (Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 276/ Tribunal Constitucional, 2006, fundamento 9)

1.3 Referéndum

Artículo 32°. "Pueden ser sometidas a referéndum:

- 1. La reforma total o parcial de la Constitución;
- 2. La aprobación de normas con rango de ley;
- 3. Las ordenanzas municipales; y
- 4. Las materias relativas al proceso de descentralización.

No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor."

Este artículo solo establece lo que puede ser sometido a referéndum.

Jurisprudencia:

> Referéndum. Exp. n.º 0028-2005-Al

Un referéndum puede ser considerado como una forma de encuesta general sobre una cuestión de índole general que merece una respuesta concreta por parte de la población. Es una votación oficial para asuntos especiales, donde la opinión del electorado es solicitada para un tema específico. Es, como dice el artículo 37º de la Ley N.º 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, "(...) el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan".

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 281/ Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 4)



1.4 Suspensión del ejercicio de la ciudadanía

Artículo 33°. "El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

- 1. Por resolución judicial de interdicción.
- 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
- 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 8).

El artículo establece en qué casos se les suspenden la ciudadanía a las personas.

1.5 Inhabilitación de militares y policías para elegir o ser elegidos

Derecho al voto de militares y policías

Artículo 34º. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley.

Texto modificado por el artículo único de la Ley 28480, publicada el 30-03-2005. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 8)

Este artículo fue modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley 28480, en su artículo único, ley que modificaba los artículos 31 y 34 de la Constitución Política del Perú. En este artículo se les otorga la participación en la vida política mediante el otorgamiento del derecho a voto.

1.6 Derecho de participación en partidos, movimientos o alianzas políticas

Artículo 35°. Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Suscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 285/ Constitución Política del Perú, 1993, p. 8)

Este articulo ayuda a asegurar el desarrollo de la democracia, permite a los ciudadanos ejercer sus derechos políticos de forma individual o a través de organizaciones políticas. La ley busca que exista transparencia en los partidos políticos, sobre todo en la recepción de recurso.

1.7 Asilo político

Artículo 36°. "El Estado reconoce el asilo político. Acepta la calificación del asilado que otorga el gobierno asilante. En caso de expulsión, no se entrega al asilado al país cuyo gobierno lo persigue" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 8).

Es más fácil entender cuando lo vemos aplicado en la jurisprudencia.

Jurisprudencia:

Asilo político. Exp. n.º 2876-2005-PHC

Este tipo de restricción se deriva de situaciones singulares, que ameritan una intervención rápida y concreta. Un estado de anormalidad constitucional supone la posibilidad de restringir la libertad de tránsito de las personas.

Al respecto son citables los casos siguientes:

Estado de Emergencia o de Sitio: De conformidad con lo establecido en el artículo 137° de la Constitución, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él (con cargo de posteriormente, dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente), el Estado de Emergencia o el Estado de Sitio. En dicha eventualidad puede restringirse el derecho relativo a la libertad de tránsito.

Tal como lo señalara este Colegiado en la sentencia del Expediente N.º 0349-2004-AA/TC, dicha restricción encuentra su justificación en la existencia de causas de extrema necesidad o grave alteración de la vida del Estado,

"circunstancias en las que resulte posible limitar en cierta medida el ejercicio de determinados atributos personales, uno de los cuales, resulta siendo el derecho de transitar o de locomoción. Dentro de dicho contexto, cabe naturalmente precisar que lo que resulta limitable o restringible no es el ejercicio de la totalidad del derecho (...), sino aquellos aspectos estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos de restablecimiento a lo que propende el régimen excepcional, para efectos de lo cual ha de estarse a lo determinado por referentes tan importantes como la razonabilidad y la proporcionalidad".

Asilo diplomático: Es la tutela que se otorga a una persona perseguida por razón de sus ideas y/o actos de carácter político. Se ejecuta en las legaciones diplomáticas, naves, aeronaves o campamentos castrenses del Estado asilante (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 17)

1.8 Extradición

Artículo 37°. La extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad. No se concede extradición si se considera que ha sido solicitada con el fin de perseguir o castigar por motivo de religión, nacionalidad, opinión o raza.

Quedan excluidos de la extradición los perseguidos por delitos políticos o por hechos conexos con ellos. No se consideran tales el genocidio ni el magnicidio ni el terrorismo. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 8)

Jurisprudencia:

Extradición. Exp. n.º 3966-2004-HC

Entre las características de la institución destacan las siguientes:

- a. Entrega internacional entre Estados de un individuo presunto autor de un acto ilícito o condenado por la comisión del mismo.
- b. Se aplica en los casos de comisión de hechos perpetrados en el ámbito territorial del Estado requirente. En general no se concede la extradición por hechos no previstos como delitos en la ley del Estado requerido.



- c. Observancia de que no se haya extinguido la acción penal por prescripción, amnistía, indulto o cosa juzgada.
- d. El individuo extraditado puede ser nacional del Estado requirente, o incluso extranjero ante él.
- e. Tal como lo dispone el artículo 37º de nuestra Constitución, la extradición no opera en los casos de los denominados delitos políticos, o por hechos conexos con ellos.

Los delitos políticos son aquellos que atentan contra la estabilidad y normal funcionamiento de los poderes públicos. En ese sentido, la intencionalidad y objetivo del agente se deriva de la relación gobernante-gobernados.

A través de los delitos políticos se impugna, por móviles ideológicos, el poder de los órganos políticos vigentes. Estos no surgen por ningún tipo de razonabilidad personal o ánimo de lucro." (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 16)

1.9 Deberes como peruano

Artículo 38°. "Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 8)

Jurisprudencia:

La Constitución es la norma de máxima supremacía en el ordenamiento jurídico y, como tal, vincula al Estado y la sociedad en general. De conformidad con el artículo 8º de la Constitución, "Todos los peruanos tienen el deber (...) de respetar, cumplir (...) la Constitución (...)". Esta norma establece que la vinculatoriedad de la Constitución se proyecta erga omnes, no sólo al ámbito de las relaciones entre los particulares y el Estado, sino también a aquéllas establecidas entre particulares. Ello quiere decir que la fuerza normativa de la Constitución, su fuerza activa y pasiva, así como su fuerza regulatoria de relaciones jurídicas se proyecta también a las establecidas entre particulares, aspecto denominado como la eficacia inter privatos o eficacia frente a terceros de los derechos fundamentales. En consecuencia, cualquier acto proveniente de una persona natural o persona jurídica de derecho privado, que pretenda conculcar o desconocerlos, como el caso del acto cuestionado en el presente proceso, resulta inexorablemente inconstitucional. (Código Procesal Constitucional, Ley 28237, pg. 16)

Lectura seleccionada n.º 2

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Wong Ho Wing vs. Perú. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_297_esp.pdf



C

Concesión

Der. Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones. (RAE, s. f.).

Ε

Estado de emergencia

El estado de emergencia es uno de los regímenes de excepción que puede dictar el gobierno de un país en situaciones excepcionales. (Wikipedia, s. f.).

Estructura escalonada

La teoría de la estructura escalonada del orden jurídico es el resultado obtenido de un estudio profundo de la teoría pura del derecho de Hans Kelsen. (Heinz Mayer, 2005)

Estado de sitio

El estado de sitio representa un concepto equivalente al de estado de guerra, y por ello se dan a las fuerzas armadas facultades preponderantes para los actos de represión. Durante el estado de sitio quedan en suspenso las garantías constitucionales, con mayor o menor extensión, según las legislaciones. (Wikipedia, s. f.).

Expropiación

Acción y efecto de expropiar. (RAE, s. f.).

Р

Patrimonio cultural

El patrimonio cultural es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que esta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras. (Claver y Sebastián, 2016)

Procesos ordinarios

Los procesos ordinarios son todos aquellos asuntos en los que se busca el reconocimiento de un derecho. (Lexdir, s. f.).

S

Supremacía

Grado supremo en cualquier línea. Preeminencia, superioridad jerárquica. (RAE, s. f.).





Bibliografía de la Unidad II

- Avendaño, J. (2010). Gaceta Constitucional: Análisis multidisciplinario de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica 36.
- Chacón, I., Arturo Baz. (2011). El impacto de la jurisprudencia de la corte inter americana de derechos humanos en el perú. una evaluación preliminar/The inter-american court of human rights jurisprudence impact in peru. A preliminary evaluation. Ars Boni Et Aequi, 7(2), 283-317. Recuperado de: https://search.proquest.com/docview/885496377?accountid=146219
- Chirinos, E. (2006). La Constitución: lectura y comentario (5º ed.). Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC.
- Constitución Política del Perú. (2017). Lima: Jurado Nacional de Elecciones. Disponible en https://goo.gl/7RgUgH
- De Lama, M. (2011). Precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional en derecho laboral. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gómez, C. (enero junio 2013). Interpretación y aplicación de normas internacionales sobre Derechos Humanos en materias penal y disciplinaria. Revista Derecho Penal y Criminología, 35(96), 187-218. Recuperado de https://goo.gl/EgS3y6
- Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/Vvwkcq
- Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/DBHY5P
- Hakansson-Nieto, C. (Diciembre 2009) Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Díkaion, 23(18), 55-77. Recuperado de https://goo.gl/jtjDuF
- Revista mensual Gaceta Constitucional: Jurisprudencia de observancia obligatoria para abogados y jueces. Tomo 68/Agosto 2013. Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód. 340 /G96 / 142 / 451
- Revista mensual Gaceta Constitucional Procesal: Jurisprudencia por especialidades para el abogado litigante. Tomo 24/2013. Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód.: 340 /R46 / 151 / 460
- Revista mensual Dialogo con la jurisprudencia: Jurisprudencia por especialidad. Tomo 237 (Agosto 2013), Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód. 340 / G96/ 2013 / 183



Lea cada enunciado y complete los espacios en blanco.

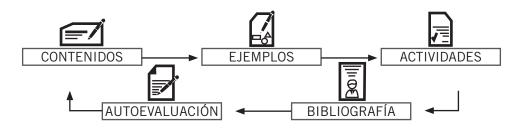
1.	Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la república, siempre que versen sobre las siguientes materias:
	a)
	b)
	c)
	d)
2.	es potestad del presidente de la república, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de este."
3.	Todos los peruanos tienen el deber de honrar, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación".
4.	La extradición solo se concede por el
5.	Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del
6.	La ley establece normas orientadas a asegurar
	en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.
7.	Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen, regulados por ley.
8.	"Pueden ser sometidas a referéndum:
	a)
	b)
	c)
	d)



9.	Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la
10).Los ciudadanos tienen derecho a; ini-
	ciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuen-

UNIDAD III RÉGIMEN ECONÓMICO DEL ESTADO PERUANO

DIAGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD III



ORGANIZACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

RESULTADO DE APRENDIZAJE: Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de argumentar y debatir desde una perspectiva constitucional sobre hechos coyunturales en materia económica del país.

CONOCIMIENTOS

Tema n.º 1: Los tratados internacionales (art. 55° al 57°)

- 1. Tratados
- 2. Aprobación de los tratados
- Atribuciones del Presidente de la República en materia de

Tema n.º 2: Principios económicos constitucionales (art. 58° al

- 1. Economía social de mercado
- 2. Libertad de empresa
- Pluralismo económico
- Regulación de los monopolios y protección contra la competencia desleal
- 5. Libertad de contratación
- 6. Igualdad de trabajo para el inversionista nacional y extranjero
- 7. Moneda extranjera
- 8. Tutela del consumidor

Lectura seleccionada n.º 1:

Espinoza, J. (2006). Tutela constitucional del consumidor (tomo I). pp. 873-878.

Tema n.º 3: Principios del ambiente y los recursos naturales (art. Control de lectura n.º 2 66° al 69°)

- 1. Política medioambiental y los recursos naturales
 - 1.1. Protección de los recursos naturales
 - 1.2. Conservación de la diversidad biológica y de las áreas
 - 1.3. Desarrollo de la amazonia

Tema n.º 4: El derecho de la propiedad (art. 70° al 73°)

- 1. Derechos de la propiedad. Expropiación
- 2. Propiedad de los extranjeros
- Restricciones a la propiedad
- 4. Bienes de dominio público

Lectura seleccionada n.º 2:

Avendaño Valdez, Jorge. (2006). Igualdad y límites a extranjeros en cuanto a la propiedad (tomo I). P. 921-922.

HABILIDADES

ción Política del Perú y normas conexas, jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y doctrina constitucional, a fin de que pueda sustentar sus puntos de vista en un debate de ideas sobre hechos

coyunturales en materia

Actividad n.º 3

económica.

Elabora un trabajo individual sobre los tratados de la actualidad y participa del foro de discusión.

Evaluación de los temas y de las lecturas seleccionadas.

ACTITUDES

1. Analiza y aplica la Constitu- 1. Valora las razones por las cuales es necesario conocer los principios económicos constitucionales de una economía social de mercado, los cuales les van a servir para entender cómo funciona nuestra economía y a la vez en su formación profesional.



Tema n.º 5: Régimen tributario (art. 74° al 82°)

- 1. Del régimen tributario y presupuestal
 - 1.1 Principio de legalidad en materia tributaria
 - 1.2 Deuda pública
 - 1.3 Contratación con el Estado
 - 1.4 Presupuesto
 - 1.5 Tramitación de los proyectos de presupuestos
 - 1.6 Limitaciones al Congreso en materia tributaria y presupuestal
 - 1.7 Trámite de la Ley de Presupuesto
 - 1.8 Cuenta General de la República
 - 1.9 Contraloría General de la República

Tema n.º 6: De la moneda y la banca (art. 83° al 87°)

- 1. El sistema monetario
- 2. Banco Central de Reserva del Perú
- 3. Reservas internacionales
- 4. Directorio del Banco Central de Reserva
- 5. Superintendencia de Banca y Seguros

Tema n.º 7: Régimen agrario y las comunidades campesinas y

nativas (art. 88° al 89°)

- 1. Régimen agrario
- 2. Comunidades campesinas y nativas

Lectura seleccionada n.º 3:

Figallo, G. (2006). Comunidades campesinas y nativas (tomo I). Pp. 1051-1053.

Autoevaluación n.º 3

Los tratados internacionales

Tema n.° 1

En este tema se tratarán los fundamentos constitucionales de los tratados internacionales, los procedimientos de aprobación de los tratados y la no ratificación de los tratados internacionales (art. 55° al 57°).

1. Tratados

Artículo 55°. "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 11).

Los tratados celebrados tienen carácter de ley entre las partes y forman parte del derecho nacional.

2. Aprobación de los tratados

Artículo 56°. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado
- 3. Defensa Nacional
- 4. Obligaciones financieras del Estado

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 11)

Los tratados tienen que ser aprobados por el Congreso antes que el Presidente de la República los ratifique y siempre que traten las materias contempladas en el artículo precedente.

3. Atribuciones del Presidente de la República en materia de tratados

Artículo 57°. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República. La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

(Constitución Política del Perú, 1993, p.18)

Este artículo otorga la facultad al presidente de la República de celebrar o ratificar tratados sin solicitar aprobación del Congreso cuando estos no versen sobre ninguna materia de las recogidas en el artículo anterior.

Eim:

- > Tratados ejecutivos
- > Tratados v reforma de la Constitución
- Denuncia de los tratados



Principios económicos constitucionales

Tema n.º 2

En este tema se tratarán la economía social de mercado, la libertad de empresa, el pluralismo económico, la regulación de los monopolios, la protección contra la competencia desleal, la libertad de contratación, la igualdad de trato entre empresas y la tutela del consumidor contenidos en los artículos del 58° al 65° de la Constitución Política del Perú.

1. Economía social del mercado

Artículo 58º. "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las aéreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 19).

Creo que la mejor manera de entender este artículo es hacer referencia a la jurisprudencia, en la cual explican que nuestra economía se basa en la mejor asignación y distribución de los recursos. Exp. nº 0048-2004-Al, 01/04/05.

Jurisprudencia:

Economía peruana. Exp. nº 0048-2004-Al, 01/04/05

La Economía Social de Mercado parte de la premisa que el mejor sistema para la asignación y distribución de los recursos, es aquel que propicia la concertación libre entre oferta y demanda, puesto que de este modo se promueve el despliegue de las iniciativas de los seres humanos, se incentiva la competencia creadora y se impulsan las innovaciones tecnológicas. Al Estado en este esquema le corresponde crear las condiciones para que las actividades económicas privadas se desarrollen de manera libre y competitiva, procurándoles un marco para su desarrollo eficiente, que redunde en mejores productos y a precios competitivos para los consumidores y usuarios. http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-Al.pdf (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 12)

Se trata de buscar que la economía privada se desarrolle sin inconvenientes y en competencia constante, lo cual permitirá el desarrollo de sus productos, haciéndolos cada vez mejor; asimismo, generará empleos y estos, a su vez, impulsarán la economía.

Esto va de la mano de la promoción de empleo por parte de las empresas y el desarrollo de los sectores Salud y Educación, lo cual mejorará también los servicios brindados por el Estado.

2. Libertades de empresa

Artículo 59°. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 19)

El Estado tiene un papel muy importante, ya que tiene en sus manos la creación de riquezas y, a su vez, asegurar a los ciudadanos la igualdad de oportunidades, lo cual les va permitir superarse. Además, el Estado promocionará la pequeña empresa.

3. Pluralismo económico

Artículo 60°. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

(Constitución Política del Perú, 1993, p.19)

Este artículo nos indica que se encuentra permitido el desarrollo de diferentes tipos de empresas, las cuales a pesar de ser diferentes recibirían el mismo trato frente al Estado. Asimismo, reconoce los diferentes tipos de propiedad. Ahora, el Estado para poder actuar como empresa tiene que ser autorizado por una ley, a ese accionar se le conoce como rol subsidiario del Estado, siempre y cuando sea por razones de interés público o conveniencia nacional.

4. Regulación de monopolio y protección contra la competencia desleal

Artículo 61°. El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 19)

El Estado va a promover la libre competencia impidiendo, en todo momento, que exista una posición dominante para de esta forma evitar que se formen monopolios, esta categoría se tiene que incluir a los medios de comunicación, los cuales no pueden concentrarse en uno solo, ya que se volvería monopolio. En conclusión, debe primar es la libre competencia.

5. Libertad de contratar

Artículo 62°. La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 19)

Este artículo otorga la libertad de contratar, sin ningún tipo de presión, según lo que acuerden las partes. El contrato se puede equipar a una ley entre las partes y en un determinado momento no puede ser modificado por leyes posteriores. En caso surgiera un conflicto de intereses, este será solucionado mediante arbitraje o en la vía judicial.

6. Igualdad de trabajo al inversionista nacional y extranjero

Artículo 63°. La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas. En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y



órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero. El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley. (Constitución Política del Perú, 1993, p.20)

Este artículo establece un trato igualitario para el extranjero y los nacionales a fin de evitar cualquier tipo de discriminación. Se establece un sometimiento a las normas del ordenamiento jurídico peruano, renunciando a reclamos diplomáticos; sin embargo, los únicos contratos que pueden ser vistos fuera del ámbito local serían los financieros.

7. Moneda extranjera

Artículo 64º. "El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera" (Constitución Política del Perú, 1993, p.20).

Este artículo protege el ahorro en moneda extranjera; quizás a algunos les parezca innecesaria, pero en el Perú hemos pasado por momentos en los cuales no estaba permitido el tener moneda extranjera, por ejemplo, durante gobiernos militares y en el primer gobierno de Alan García.

8. Tutela del consumidor

Artículo 65°. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.

Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 20)

El Estado protege al consumidor y al usuario en salud y en seguridad, garantizando que este se encuentre informado sobre los bienes y servicios disponibles.

Lectura seleccionada n.º 1

Lea la interpretación de Juan Espinoza Espinoza en las pp. 873-878.

Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/Vvwkcq

Actividad n.º 3

Instrucciones:

De acuerdo con el contenido del tema 1:

- 1. Realice una investigación sobre los tratados que en la actualidad haya firmado el Perú.
- 2. Indique quienes son las partes y el año de la firma.
- 3. Elabore un resumen de la materia del mismo.
- 4. Una vez terminada la actividad, envíe sus respuestas a través del foro de discusión.

Principios del ambiente y los recursos naturales

Tema n.° 3

En la actualidad, a nivel mundial se realizan una serie de acciones para proteger y cuidar el medio ambiente, ya que debido al desarrollo de la industria y sobre todo a la falta de educación en la protección ambiental, nosotros mismos lo estamos destruyendo. Por eso, la Constitución ha visto importante establecer principios para salvaguardar el medio ambiente y los recursos naturales (art. 66° al 69°).

1. Política del ambiente y los recursos naturales

1.1 Protección de los recursos naturales

Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 20)

El Estado tiene que proteger los recursos tanto renovables como no renovables; es decir, debe dar medidas que regulen la utilización de los recursos, para que de esta forma no se desaprovechen o se desperdicien. Además, el Estado celebra concesiones con empresas como, por ejemplo, las mineras, las cuales se encargan de trabajar determinadas zonas y el Estado gana al cobrar las contribuciones.

Artículo 67°. "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 20).

Esto quiere decir que el Estado tiene que tomar medidas y acciones para proteger el medio ambiente para lo cual tanto el sector público como el privado y nosotros, los particulares, debemos contribuir, ya que se necesita mantener el equilibrio entre el desarrollo económico y el ambiente. De esta manera se preservan los recursos y se puede gozar permanentemente de estos (no solo por un periodo); además, se evita así la destrucción de las zonas utilizadas por actividades del ser humano.

1.2 Conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales

Artículo 68°. "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las aéreas naturales protegidas" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 21).

En nuestro país, existen aéreas que por su diversidad, por el paisaje, por el interés cultural o social, y sobre todo porque permiten el desarrollo sostenible del país se encuentran protegidas. Esto significa que el Estado las declara patrimonio nacional, es decir, no pueden ser vendidas a particulares.

1.3 Desarrollo de la Amazonía

Artículo 69°. "El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada" (Constitución Política del Perú, 1993, p.21).

En la Amazonía, se extraído demasiada madera, al punto que el Congreso ha tenido que dictar una norma particular con la finalidad de detener la depredación de árboles (tala de árboles) y así proteger el desarrollo futuro de las comunidades de esa zona.



El derecho de la propiedad

Tema n.° 4

Derechos de la propiedad. Igualdad de derechos de propiedad entre nacionales y extranjeros. Bienes de dominio público contenidos en los artículos del 70° al 73° de la Constitución Política del Perú.

1. Derecho de propiedad. Expropiación

Artículo 70°. El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 21).

En este artículo, vemos el choque de dos derechos reconocidos en la Constitución. Por un lado, se protege nuestro derecho a la propiedad, mediante el cual nos indica que nadie puede violarla, que solo nosotros tenemos derecho a disfrutarla, a usarla y disponer y que el Estado tiene que velar por que esto suceda. Por otro lado, el Estado tiene la potestad para de forma coactiva privar a un particular de su titularidad, esta decisión se encuentra respaldada por el Poder Legislativo, el que mediante una ley, basada en necesidad pública o seguridad, expropia a los propietarios de su bien y a pesar de que les otorga una indemnización, muchas veces esta no cubre las expectativas de los propietarios.

2. Propiedad de los extranjeros

Artículo 71°. En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 21-22).

Este artículo limita las áreas en donde los extranjeros pueden adquirir propiedades, pero a la vez les otorga una salida en el último párrafo, ya que faculta a que por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros y en base a la necesidad pública se le otorgue una excepción.

3. Restricciones a la propiedad

Artículo 72º. "La ley puede, solo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 22).

En este artículo, la ley puede colocar restricciones por seguridad nacional.

4. Bienes de dominio público

Artículo 73°. "Los bienes de dominio público son inalienables imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 22).

Este artículo establece que los bienes de dominio público se encuentran protegidos, que solo pueden ser dados en uso a particulares para su mejor aprovechamiento. En relación a si pueden ser embargados o no, va depender del caso concreto y del criterio del juez.

Lectura seleccionada n.º 2

Leer la interpretación de Jorge Avendaño Valdez en las pp. 921-922.

Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/Vvwkcq



Régimen tributario

Tema n.º 5

En este tema, se tratará sobre los artículos del 74 al 82 de la Constitución, que hacen referencia a la potestad tributaria, las contrataciones y adquisiciones del Estado y el presupuesto público.

1. Del régimen tributario y presupuestal

Cuando se trata el tema del régimen tributario, nos referimos al poder que tiene el Estado para imponer a los particulares y/o contribuyentes el pago de determinados tributos.

1.1 Principio de legalidad en materia tributaria

Artículo 74°. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 22).

En este artículo, podemos apreciar el principio de legalidad de los tributos, el cual solo se crea por ley, no se puede establecer un tributo con efecto confiscatorio. A diferencia de la Constitución anterior, solo se han incluido a los gobiernos locales y regionales. Como ya indicamos anteriormente, los tributos solo pueden ser creados por ley o por decreto legislativo, lo cual implica el principio de reserva de la ley, en base a la igualdad.

1.2 Deuda pública

Artículo 75°. El Estado solo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 23)

1.3 Contratación con el Estado

Artículo 76°. Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 24)

En la actualidad, es frecuente que las empresas privadas quieran contratar con el Estado. Si bien la Constitución lo reconoce, se rigen por leyes especiales, en donde se establece y se describe el procedimiento para contratar con el Estado. De esta manera se garantiza que el desarrollo de los procesos de contratación sea normal y, a la vez, que las instituciones puedan obtener los bienes que necesitan de forma oportuna y con transparencia.

1.4 Presupuesto

Artículo 77º. La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y las rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 24)

Este texto no es el original de la Constitución de 1993, fue modificado por el artículo único de la Ley 26472. Este artículo es importante porque describe como se asigna el presupuesto anual que aprueba el Congreso y bajo el cual se tendrán que ajustar todas las instituciones estatales. Es decir, en este se plasmará el desarrollo de las actividades que van a realizar todas las instituciones del Estado y los recursos que necesitan para poder cubrirlas.

1.5 Tramitación de los proyectos de presupuestos

Artículo 78°. El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 24)

1.6 Limitaciones al Congreso en materia tributaria y presupuestal

Artículo79°. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Solo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

(Constitución Política del Perú, 1993, pp. 24-25)



Los congresistas no poseen autonomía para modificar el gasto público, los tributos se encuentran ya establecidos por ley, así como a quienes se les concede beneficios tributarios. En caso de solicitar uno no establecido, este deberá estar contenido en un informe del MEF y solo en casos muy especiales, lo cual significa un tratamiento tributario excepcional.

1.7 Trámite de la Ley de Presupuesto

Artículo 80°. El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra vigencia el Proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo. Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 25)

Aquí se trata sobre el debate para aprobar el presupuesto anual de la República.

1.8 Cuenta General de la República

Artículo 81º. La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General, es remitida por el Presidente de la República al Congreso en un plazo que vence el quince de noviembre del año siguiente al de ejecución del presupuesto.

La Cuenta General es examinada y dictaminada por una comisión revisora dentro de los noventa días siguientes a su presentación. El Congreso se pronuncia en un plazo de treinta días. Si no hay pronunciamiento del Congreso en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la Comisión Revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 25)

Aquí el artículo se refiere a los gastos realizados, producto del presupuesto emitido el año anterior.

1.9 Contraloría General de la República

Artículo 82º. "La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave. (Constitución Política del Perú, 1993, pp. 25-26)

En este artículo se realiza una descripción de la función de la Contraloría, que es la que se encarga de la supervisión de las entidades del Estado y del buen funcionamiento de la administración pública.

De la moneda y la banca

Tema n.° 6

1. El sistema monetario

Artículo 83°. "La ley determina el sistema monetario de la República. La emisión de billetes y monedas es facultad exclusiva del Estado. La ejerce por intermedio del Banco Central de Reserva del Perú" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 26).

2. Banco Central de Reserva del Perú

Artículo 84°. El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica. La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica. El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio. El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 26)

3. Reservas internacionales

Artículo 85°. El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 26)

4. Directorio del Banco Central de Reserva

Artículo 86°. El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 26)

5. Superintendencia de Banca y Seguros

Artículo 87°. El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley. La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 27)



Régimen agrario y las comunidades campesinas y nativas

Tema n.° 7

1. Régimen agrario

Artículo 88º. El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 28)

Este artículo indica que las tierras abandonadas pasan a poder del Estado, el cual podrá venderlas, pero claro que esto debe ser delimitado porque no en todos los casos se consideran tierras abandonadas.

2. Comunidades campesinas y nativas

Artículo 89º. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 28)

En este artículo, se les otorga a las comunidades campesinas la personería jurídica y se desarrolla el concepto de imprescriptibilidad de sus tierras, salvo los casos de abandono contemplados en el artículo 88º de la Constitución.

Lectura seleccionada n.º 3

Leer la interpretación de Guillermo Figallo Adrianzén en las pp. 1051-1053.

Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/Vvwkcq



Α

Arbitrario

Que depende solamente de la voluntad o el capricho de una persona y no obedece a principios dictados por la razón, la lógica o las leyes. (RAE, s. f)

В

Beneficios tributarios

Es un beneficio que otorga la ley colombiana al establecer que los aportes voluntarios hechos por los afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias y Obligatorias no hacen parte de la base para aplicar retención en la fuente y los considera como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

C

Colegios profesionales

Un colegio profesional o colegio oficial es una corporación de derecho público de carácter gremial integrada por quienes ejercen las llamadas profesiones liberales y que suelen estar amparados por el Estado. Sus miembros asociados son conocidos como colegiados. (Blas, 2014).

Ε

Erradicación

Eliminación o supresión completa y definitiva de una cosa, especialmente de algo inmaterial que es negativo o perjudicial y afecta a muchas personas. (RAE, s. f.).

I

Intangibles

Un activo intangible es definido por su propio nombre; es decir, no es tangible, no puede ser percibido físicamente. (Debitoor, s. f.).

P

Previsión

Término que procede del latín *praevisio* y que refiere a la acción y efecto de prever (conjeturar lo que va a suceder a través de la interpretación de indicios o señales, ver con anticipación, preparar medios para futuras contingencias).

Proteccionista

Del proteccionismo o relacionado con él. "Aranceles proteccionistas; una política económica proteccionista." (RAE, s. f.).



R

Readaptación

Acción de readaptar o readaptarse. (RAE, s. f.).

S

Separación de bienes

El régimen matrimonial, régimen económico matrimonial o régimen patrimonial del matrimonio puede definirse como el conjunto de reglas que determinan y delimitan los intereses económico-pecuniarios que rigen las relaciones conyugales y las relaciones entre ambos cónyuges y los terceros.

Т

Tributos

Son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilaterales, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. (Wikipedia, s. f.).



- Avendaño, J. (2009). Gaceta Constitucional: Análisis multidisciplinario de las jurisprudencias del Tribunal Constitucional. Lima: Gaceta Jurídica
- Bazán, I. A. (Aug agosto, 2011). El impacto de la jurisprudencia de la corte inter-americana de derechos humanos en el Perú. Una evaluación preliminar. Ars Boni et Aequi, (2), 283-317. Recuperado de https://goo.gl/ciCX7w
- Blas, M. P. (2014). Diccionario de administración y finanzas.
- Chirinos, E. (2006). La Constitución: lectura y comentario (5° ed.). Lima: Editorial Rodhas SAC.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Presidencia del Consejo de Ministros. Recuperado de https://goo.gl/YtRMHP
- De Lama, M. (2011). Precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional en derecho laboral. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/Vvwkcq
- Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/DBHY5P
- Hakansson-Nieto, C. (diciembre 2009). Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. Díkaion, 23(18), 55-77. Recuperado de https://goo.gl/kpc5ec
- Revista mensual Gaceta Constitucional: Jurisprudencia de observancia obligatoria para abogados y jueces. Tomo 68/Agosto 2013. Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód. 340 /G96 / 142 / 451
- Revista mensual Gaceta Constitucional Procesal: Jurisprudencia por especialidades para el abogado litigante. Tomo 24/2013. Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód.: 340 /R46 / 151 / 460
- Revista mensual Dialogo con la jurisprudencia: Jurisprudencia por especialidad. Tomo 237 (Agosto 2013), Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód. 340 / G96/ 2013 / 183



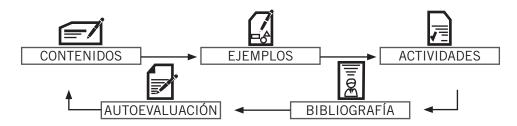
Autoevaluación n.º 3

Completar	los.	acnacios	Δn	blanco.
Compicial	103	Capacios	\cup	Didi ico.

1.	Los recursos naturales,
2.	El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve
3.	El Estado está obligado a promover la conservación de la
4.	El Estado promueve el
5.	Los bienes de dominio público son
6.	La administración
7.	El Estado estimula la creación deyye.
8.	El Estado reconoce el
9.	El Estado
10	.El Estado garantizayy

UNIDAD IV LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PROCESALES

DIAGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD IV



ORGANIZACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

RESULTADO DE APRENDIZAJE: Al finalizar la unidad, el estudiante será capaz de analizar expedientes judiciales a fin de identificar infracción al principio constitucional del debido proceso.

CONOCIMIENTOS

Tema n.º 1: Principios jurisdiccionales (art. 138 al art. 149) 1.

- 1. Poder Judicial
- 2. Principios y derechos de la función jurisdiccional
- 3. Pena de muerte
- 4. Materias no revisables en sede judicial
- 5. Órganos jurisdiccionales
- 6. Presupuesto del poder judicial
- 7. Requisitos para ser magistrado
- 8. Acción contenciosa administrativa
- Jurisdicción especial de las Comunidades Campesinas y Nativas

Lectura seleccionada n.º 1:

Cárdenas, R. (2006). Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunicaciones campesinas y nativas (vol. I). P 702-708.

Tema n.º 2. Seguridad y defensa nacional: Descentralización

- 1. Seguridad Nacional (art. 163°)
- 2. Sistema de defensa. (art. 164° al 175°)
- 3. Proceso de descentralización. Las regiones. Municipalidades. (art. 188°, 196° al 199°)

Lectura seleccionada n.º 2:

Otárola, A. (2006). La seguridad y la defensa nacional (vol. II). P. 657-660.

Autoevaluación n.º 4

HABILIDADES

Analiza y aplica la Constitución y jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el análisis de expedientes judiciales constitucionales en los cuales se cuestione el debido proceso.

Actividad n.º 4

Realiza el trabajo individual y lo sube al aula virtual.

Tarea académica n.º 2

Realiza un análisis crítico de la lectura seleccionada 2.

ACTITUDES

 Valora y aprecia vivir en un Estado constitucional de derecho que garantice la defensa y protección de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en tratados internaciona-



Principios jurisdiccionales

Tema n.° 1

1. Poder judicial

Artículo 138º. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. (Constitución Política del Perú, 1993)

Los jueces tienen la potestad de administrar justicia en virtud de la potestad otorgada por los ciudadanos. Este poder lo ejercen a través de los órganos jerárquicos. Si en algún momento hubiera alguna duda entre una norma y la Constitución, esta última siempre persistirá y se impondrá a la otra.

2. Principios y derechos de la función jurisdiccional

El artículo 139 recoge los principios y los derechos de la función jurisdiccional. Cuando hablamos de función jurisdiccional, nos referimos a la función que realizan los jueces y tribunales, a la hora de administrar justicia en los casos que les son asignados. Tenemos que tener en cuenta que el Poder Judicial es independiente, es decir, sus decisiones son imparciales, lo cual va permitir el respeto al debido proceso y a la tutela judicial. Esta constituye las garantías que tiene todo justiciable, las cuales deben ser de conocimiento público.

Cabe decir que las resoluciones emitidas deberán ser motivadas y por escrito. Por otro lado, un mecanismo de seguridad es la pluralidad de instancia, la cual nos permite la revisión de las resoluciones que no son favorables al justiciable. Además, tenemos la garantía de la Cosa Juzgada, es decir, no se puede revivir ningún proceso fenecido o finalizado.

Asimismo, nadie puede ser privado de su derecho de defensa, este principio cobra mayor importancia en un proceso penal, cuando a alguien se le priva de su libertad. En el caso de detención se debe explicar a la persona el motivo de la detención; mientras que en los casos de procesos penales y de que la persona termine recluida en un penal, estos establecimientos deberán ser adecuados y ofrecer garantías al recluso lo cual en la realidad no sucede. La idea es que una vez que cumpla su condena, se encuentre en condiciones de regresar a la sociedad, reincorporarse y desenvolverse con normalidad lo cual no ocurre.

Artículo 139º. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferirán el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

- 4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.
 - Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.
- 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- 6. La pluralidad de la instancia.
- 7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
- 8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
 - En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.
- 9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- 10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.
- 11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
- 12. El principio de no ser condenado en ausencia.
- 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
- 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
- 15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- 16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
- 17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
- 18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.



- 19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
- 20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
- 21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
- 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad." (Constitución Política del Perú, 1993)

En cuanto al último principio de la lista, las personas deben cumplir una condena cuando han cometido un delito, porque es necesario que recapaciten, para que en ese tiempo de reclusión modifiquen su conducta, de esa forma, cuando salgan del reclusorio podrán reincorporarse a la sociedad.

3. Pena de muerte

Artículo 140°. "La pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú esparto obligada" (Constitución Política del Perú, 1993).

En este artículo no hay mucho que agregar, ya que es claro; lo único que explica son los casos en los cuales se aplica la pena de muerte.

Artículo 141°. Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción reinicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173°. (Constitución Política del Perú, 1993)

La Corte Suprema tiene como función revisar en última instancia y fallar en casación.

4. Materias no revisables en sede judicial

Artículo 142º. "No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de jueces" (Constitución Política del Perú, 1993).

Aquí se encuentra establecido que el Poder Judicial no puede revisar las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

5. Órganos jurisdiccionales

Artículo 143º. El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

(Constitución Política del Perú, 1993, p. 27)

Este artículo establece la estructura del poder judicial y sus órganos jurisdiccionales.

Artículo 144°. "El Presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. La Sala Plena

Para citar la lista del artículo 139, se ha usado la página de la ONPE para los derechos y funciones desde el número 1 al 11; para el resto de derechos y funciones ha usado el libro Las Constituciones del Perú de Domingo García Belaúnde, ambos colocados en la lista bibliográfica de la Unidad.

de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial" (Constitución Política del Perú. Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 653).

6. Presupuesto del Poder Judicial

Artículo 145°. "El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso" (Constitución Política del Perú. Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s. f., p. 653).

Como toda institución del Estado, el Poder Judicial no es ajeno y tiene que presentar su presupuesto para el año al Poder Ejecutivo, órgano que lo entregará al Congreso para debate. Cuando este entre a debate, el Poder Judicial, representado por el presidente de la Corte Suprema, podrá intervenir con la intención de sustentar su presupuesto.

Artículo 146°. La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.

Los jueces solo perciben las remuneraciones que les asigna el presupuesto y las provenientes de la enseñanza o de otras tareas expresamente previstas por la ley. El Estado garantiza a los magistrados judiciales lo siguiente:

- 1. Su independencia. Solo están sometidos a la Constitución y la ley.
- 2. La inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento.
- 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.
- 4. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía. (Constitución Política del Perú, 1993)

La función jurisdiccional no puede ser ejercida con otra actividad ya sea pública o privada, lo único que está permitido es ejercer la docencia.

7. Requisitos para ser magistrado

Artículo 147°. "Para ser Magistrado de la Corte Suprema requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento;
- 2. Ser ciudadano en ejercicio;
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años;
- 4. Haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años." (Constitución Política del Perú, 1993)

El artículo establece los requisitos que exige la Constitución de 1993 para ser magistrado de la Corte Suprema.

8. Acción contenciosa administrativa

Artículo 148º. "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa" (Constitución Política del Perú, 1993).

Este artículo establece que toda resolución producto de un procedimiento administrativo y que ponga fin a dicho procedimiento, es decir, que agote la vía administrativa, tiene la opción de impugnar dicha resolución mediante el inicio de un proceso judicial llamado acción contenciosa administrativa.



9. Jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas

Artículo 149°. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación dedica jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. (Constitución Política del Perú, 1993)

Como se puede apreciar, este artículo permite a las comunidades campesinas regirse por el Derecho Consuetudinario, siempre que no afecten los derechos fundamentales de otras personas o de la comunidad. Para poder entender esta concesión, tenemos que ubicarnos en su contexto, estas comunidades viven por lo general lejos de las ciudades; por tanto, para poder entrar en contacto con alguna autoridad tienen que caminar distancias largas, por ese motivo es que se les permite resolver sus conflictos de otra manera.

Lectura seleccionada n.º 1

Leer la interpretación de Ronald Cárdenas Krenz en las pp. 702-708.

Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La constitución comentada (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/DBHY5P

Seguridad y defensa nacional: descentralización

Tema n.° 2

1. Seguridad nacional

Artículo 163º. El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional. La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar ella Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

(Constitución Política del Perú, 1993)

El Estado al encontrarse investido por el poder otorgado por el pueblo tiene la obligación de desarrollar políticas que le permitan salvaguardar y garantizar la seguridad ciudadana.

2. Sistema de Defensa Nacional

Artículo 164º. La dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la Ley. El Presidente de la República dirige el Sistema de Defensa Nacional. La ley determina los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional. (Constitución Política del Perú, 1993)

Para poder entender mejor y analizar el presente artículo, debemos concordarlo con la siguiente legislación peruana: Constitución Política del Perú de 1993, artículos 118°, incisos 4 y 14; artículo 119°, inciso 14; 137°; 163° y 165° al 168°.

Debemos tener claro que el Presidente se encuentra a cargo de dirigir el Sistema de Defensa, pero los límites y las funciones los establece la ley.

2.1 Fuerzas Armadas

Artículo 165°. Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución. (Constitución Política del Perú, 1993)

De este artículo se desprende que las Fuerzas Armadas son las encargadas de custodiar la soberanía del territorio del República. Estas asumen el control interno de la República.

2.2 Policía Nacional

Artículo 166º La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. (Constitución Política del Perú. Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 706)

Como se puede apreciar en el párrafo precedente, el artículo 166º de la Constitución nos describe la finalidad de la Policía Nacional del Perú, para lo cual enumera cada una de las funciones que tiene a cargo la Policía Nacional.



Artículo 167°. "El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 31)

El Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional es el Presidente de la República.

2.3 Organización, funciones, preparación y empleo de las FF.AA. y de la PNP. Reserva de las FFAA

Artículo 168°. Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

(Constitución Política del Perú. Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 713)

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se rigen por leyes y reglamentos, en los cuales se establecen sus funciones y organización.

Artículo 169°. "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional" (Constitución Política del Perú, 1993).

Esto quiere decir que las Fuerzas Armadas no tienen poder de decisión, el que decide es el gobierno, y se encuentran subordinadas a la Constitución.

Artículo 170°. "La ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 31).

Sobre este artículo no se tiene mucho que aclarar, salvo que los fondos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son asignados por ley.

Artículo 171º. "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley" (Constitución Política del Perú, 1993, p. 31-32).

Estas instituciones ayudan al desarrollo del país, así como a la defensa y seguridad del mismo de acuerdo con lo establecido en la ley.

Artículo 172º. El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto.

Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los Generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 32)

Los recursos y los efectivos asignados en las Fuerzas Armadas como en la Policía Nacional son aprobados por la Ley General de Presupuestos.

Artículo 173º. En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de este no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141º solo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte. Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar. (Constitución Política del Perú, 1993, p. 32)

En caso de cometer algún delito, el trato a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía será con sus propias leyes; es decir, de acuerdo con el Código de Justicia Militar en un fuero militar.

Jurisprudencia:

> Exp. n.º 01932-2003- 04/03/04

(...) si la existencia del Fuero Militar se justifica por la necesidad de salvaguardar los fines y objetivos constitucionalmente asignados a las Fuerzas Armadas, es evidente que la competencia para juzgar a un militar en situación de retiro puede extenderse para todos aquellos casos en los que tal juzgamiento se realiza a propósito de actos o conductas efectuados cuando se estaba en situación de actividad."

(Tribunal Constitucional, 2004, fundamento 3))

Artículo 174º. Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados solo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial. (Constitución Política del Perú, 1993)

Aquí se establece la equivalencia entre los grados y honores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 175°. Solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización.

Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la Industria privada en los casos que la ley señale. La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra. (Constitución Política del Perú, 1993)

Los únicos que pueden tener en su poder armas de guerra son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

3. Proceso de descentralización

El proceso de descentralización en el que se consideran las regiones, con sus respectivos gobiernos regionales, y los gobiernos locales, con las municipalidades, se encuentra definido y se trata en la Constitución Política de 1993 (art. 188°, 196 al 199°).

En el diario oficial *El Peruano*, el 07 de marzo del 2002, fue publicada la *Ley 27680*, la que modifica el artículo 188° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú. Esta modificación fue consecuencia de los debates sobre el retorno a la democracia, para lo cual tenemos que colocarnos en el contexto de todo lo ocurrido en esos años, es decir, luego del gobierno de Fujimori (dictadura) se pasó al gobierno transitorio de Paniagua hasta el año 2001, en el cual quedó clara la necesidad de una modificación a la Constitución Política del Perú, lo cual se concretó durante el gobierno de Alejandro Toledo con el siguiente artículo:



Artículo 188°. Definición y ejecución del proceso

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno central hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a Ley." (Ley 27680, El Peruano, 07 mar. 2002)

De este artículo se desprende que la descentralización es un proceso, que se va a desarrollar de manera constante; asimismo, el artículo nos indica que se realizará por etapas.

En el Perú, podemos apreciar el proceso de descentralización en el cuadro que presentamos a continuación:

Tabla 1

Extracto del ámbito de aplicación

País	Organización del Estado	División Política	Órgano de representación	Mecanismo de elección	Autoridad ejecutiva	Mecanismo de elección/ designación
	Unitario descentralizado	24 departamentos (c/u a cargo de un gobierno regional)	Concejo Regional	Regional Alcalde	Presidente Regional	Elección popular
Dowi		195 provincias	Concejo Municipal Provincial		Alcalde Provincial	
Perú de:		1,840 distritos	Concejo Municipal Distrital		,	
		A nivel subdistrital: Municipalidades del centro poblado	Concejo Municipal		Alcalde	

Nota: Adaptada de "Estudio del proceso de descentralización en el Perú", por La Contraloría de la República, 2014, p. 137. https://goo.gl/AtohXq

3.1 Régimen económico especial de las municipalidades

Artículo 196°. Son bienes y rentas de las municipalidades: 1. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley. 4. Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley. 5. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley. 6. Las transferencias específicas que les asigne la Ley Anual de Presupuesto. 7. Los recursos asignados por concepto de canon. 8. Los recursos provenientes de sus operaciones financieras, incluyendo aquellas que requieran el aval del Estado, conforme a ley. 9. Los demás que determine la ley. (Modificado por el artículo único de la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional). (Constitución Política del Perú, 1993)

Los impuestos con los que sobreviven las municipales son creados por ley.

3.2 Participación vecinal y seguridad ciudadana

Artículo 197º. "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley" (Constitución Política del Perú, 1993).

(Modificado por el artículo único de la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional.)

En los últimos años, se ha visto que las municipalidades se encuentran promoviendo la participación vecinal a través de los comités vecinales. Esto se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú 1993.

También, la Constitución Política del Perú reconoce constitucionalmente al Serenazgo, el cual tiene la función de velar por la seguridad de los ciudadanos dentro de un determinado sector, en este caso, dentro de cada distrito. El serenazgo puede ser considerado como la Policía Municipal.

Jurisprudencia:

> Exp. n° 03482-2005-HC, 27/06/05

De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra, pues, asociada al interés general, mientras que el concepto de derechos se asocia al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. Lo dicho cobra especial importancia si se parte del supuesto que la ciudadanía ve cotidianamente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y, frente a lo cual se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad. En el Estado social de derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en relación con la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna respecto del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar.

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f. p. 784 /Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 14)

3.3 Seguridad ciudadana. Noción. El bien jurídico, seguridad ciudadana y sus alcances

Jurisprudencia:

- Exp. n.º 03482-2005-HC, 27/06/05, \$1, FJ 13.
 - 13. Aunque no existe una aproximación conceptual precisa en cuanto a lo que para la Constitución representa la seguridad ciudadana, sino, básicamente, un conjunto de características o elementos que permiten integrar lo que sería su contenido, esta puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo.

(Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 13)



3.4 Seguridad ciudadana como bien jurídico relevante

Jurisprudencia:

- Exp. n.º 03482-2005-HC, 27/06/05, \$1, FJ 14.
 - 14. De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra, pues, asociada al interés general, mientras que el concepto de derechos se asocia al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. Lo dicho cobra especial importancia si se parte del supuesto que la ciudadanía ve cotidianamente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y, frente a lo cual se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad. En el Estado social de derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en relación con la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna respecto del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar. (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 14)

3.5 Seguridad ciudadana. Doble implicancia

Jurisprudencia:

Exp. n.° 02876-2005-HC, 22/06/05, S2, Fj18

La seguridad ciudadana tiene una doble implicancia, por un lado, plantea un ideal de orden, tranquilidad y paz, que es deber del Estado garantizar; y, por el otro, permite el respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones individuales y colectivas. (Tribunal Constitucional, 2005, fundamento 18)

3.6 Capital de la República

Artículo 198°. La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima. Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidad. (Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional). (Constitución Política del Perú, 1993)

De acuerdo con el párrafo precedente contenido en el artículo 198º de la Constitución Política del Perú 1993, la capital de la República, Lima, cuenta con un régimen especial, así como competencia territorial; es decir, dentro del ámbito de la provincia de Lima. Esto se debe a que Lima, desde hace varios años y principalmente en los 80 y 90, sufrió una inmigración de las otras provincias del Perú, debido a la violencia por la que pasaba nuestro país en esos años. También, cuentan con un régimen especial las municipalidades de fronteras, el mismo que se encuentra contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Régimen jurídico de la capital de la república. Alcances del tratamiento especial.

Jurisprudencia:

Exp. n.º 00012-2001-Al, 23/05/02, P, FJ 3

(...) cuando el artículo 198º de la propia Constitución establece un tratamiento diferente para determinadas municipalidades entre ellas la correspondiente a la capital de la República, no significa que la ley orgánica que regula la estructura, competencias y atribuciones de dichas entidades puede desvirtuar o contradecir las competencias establecidas por la Constitución a favor de todas las municipalidades.

(Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s. f., p.339/ Tribunal Constitucional, 2002, fundamento 3)

3.7 Situación especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la estructura descentralizada del Estado. Sus competencias especiales

1. La MML, conforme a lo previsto por el artículo 198° de la Constitución, goza de un régimen especial regulado en las leyes de descentralización y en la Ley n.º 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)—. En efecto, el propio artículo 198° de la Constitución establece que la MML ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima, la cual no integra ninguna región. Por su parte, el artículo 65° de la Ley n.º 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos regionales— dispone que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional sean transferidas a la MML.

En tal sentido, la MML tiene por misión, a nivel regional, la organización y la conducción de la gestión pública de la provincia de Lima, de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir a su desarrollo integral y sostenible. De ahí que toda mención en la legislación nacional a los gobiernos regionales deba entenderse también referida a la MML, en lo que le resulte aplicable.

- 2. Al mismo tiempo, la referida entidad edilicia es el órgano de gobierno local de la capital de la República, motivo por el cual, conforme al artículo 154° de la LOM, "ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima, [las cuales] se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana". (Constitución Política del Perú. Sumillada, concordada y anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, s.f., p. 786)
- 3. Este binomio funcional (regional y local) asignado a la MML se encuentra reconocido en el artículo 152° de la LOM, que establece que "la capital de la República es sede de la MML, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales". Asimismo, el artículo 65° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estipula que la MML "posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal. En casos de discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, la decisión final corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima" (subrayados agregados). (Exp. nº 00001-2004-CC, 30/11/04, P, FJs, 2 y 4;



3.8 Régimen jurídico de la capital de la República. Competencias especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Esta sui géneris condición funcional de la MML en la estructura orgánica descentralizada del Estado es, a su vez, reafirmada al atribuírsele un cúmulo de competencias denominadas "especiales" en materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda, promoción de desarrollo económico y social, abastecimiento de bienes y servicios básicos, industria, comercio y turismo, población y salud, saneamiento ambiental, transportes y comunicaciones, y seguridad ciudadana.

3.9 Fiscalización y presupuesto de los Gobiernos regionales y locales

Artículo 199°. Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley. (Constitución Política del Perú, 1993)

Este texto (que pertenece al Compendio de leyes publicado en la página web de la ONPE) no es el original de la Constitución Política del Perú de 1993, ya que este texto fue modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV (texto de acuerdo con el art. único de la Ley 27680 (El Peruano, 07-03-02).

El artículo 199°, contenido en el párrafo precedente, establece la fiscalización de los fondos de los gobiernos regionales y locales. En dicho artículo se establece un sistema de control descentralizado a cargo de la Contraloría General de la República. Ahora, cada gobierno se encuentra obligado a la formulación del presupuesto y a la ejecución del mismo.

Para poder analizar este artículo, consideramos pertinente tener en cuenta los artículos 77°, 78° y 82° de la Constitución Política del Perú de 1993 (legislación nacional concordante), así como el artículo 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Jurisprudencia:

1. Control y Supervisión de los gobiernos regionales y locales. Consagración constitucional

Exp. n.º 0020-2005-Al y acumulado, 27/09/05, P, FJ 53 y 54

En la medida que la regionalización se inserta dentro del proceso de descentralización, y este se realiza "por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencia y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales", los gobiernos regionales están sujetos a instancias de control y tutela por parte de órganos nacionales competentes.

Tal principio (de control y tutela) se encuentra recogido en el artículo 199º de la Constitución. (Tribunal Constitucional, 2005, fundamentos 53 y 54)

2. Control y Supervisión de Gobiernos regionales y locales. Irregularidades detectadas por la Contraloría General de la República

Jurisprudencia:

- Exp. n.º 00166-1999-AA, 23/03/00, P, FJ 2
 - (...) de un examen especial practicado por la Contraloría General en Municipalidad demandada (...) se detectaron diversas irregularidades en la gestión municipal, determinándose responsabilidad administraba del (...) Director Municipal, por lo que se le instauró un proceso administrativo y, posteriormente, se le sancionó con el cese temporal.

(Exp. n.º 00166-1999-AA, 23/03/00, P, FJ. 2) (Constitución Política del Perú. Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, p. 787/ Tribunal Constitucional, 2000, fundamento 2)

3.-Principios de control y tutela de los Gobiernos regionales y locales

Jurisprudencia:

> Exp. n° 0024-2006-PI/TC, FJ 6

Principio de control y tutela. La exigencia que proyecta este principio consiste en que los gobiernos regionales y locales están sujetos a instancias de control y tutela por parte de órganos nacionales competentes. Tal principio, que se encuentra recogido en el artículo 199º de la Constitución, señala que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de control y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente; pero también a un sistema de control interno.

(Tribunal Constitucional, 2007, fundamento 6)



Actividad n.º 4

Instrucciones:

De acuerdo con el contenido del tema 2, resolver las siguientes preguntas:

- 1. Explique el principio de control y tutela de los gobiernos regionales y locales.
- 2. ¿En qué consiste la descentralización?
- 3. De acuerdo con la Constitución de 1993, ¿cómo se encuentra la Seguridad Nacional?
- 4. Una vez terminado, envíe sus respuestas a través del aula virtual.

Lectura seleccionada n.º 2

Leer la interpretación de Alberto Otárola Peña en las pp. 781-789.

Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La constitución comentada (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/DBHY5P



Ε

Erario

Conjunto de haberes, bienes y rentas pertenecientes al Estado. (RAE, s. f.).

F

Fiscalización

Acción de fiscalizar. (RAE, s. f.).

Función jurisdiccional

Es el poder-deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir mediante organismos adecuados los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre estos y el Estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico.

I

Inaplicabilidad

Que no se puede aplicar.

Inviolabilidad

DER.

Privilegio en virtud de la cual ciertas personas, como el rey, el presidente o los diputados no están sujetos a responsabilidad penal por los actos que llevan a cabo en el ejercicio de su función. (Oxford dictionaries, s. f.).

Ρ

Presupuesto

Cálculo anticipado del coste de una obra o un servicio. (RAE, s. f.).

Proceso administrativo

Es el flujo continuo e interrelacionado de las actividades de planeación, organización, dirección y control, desarrolladas para lograr un objetivo común: aprovechar los recursos humanos, técnicos, materiales y de cualquier otro tipo con los que cuenta la organización para hacerla efectiva. (Pymex, s. f.).

R

Regionalización

Descentralización mediante la transferencia de competencias a organismos de carácter regional.

S

Soberanía

Autoridad en la que reside el poder político. (RAE, s. f.).

Sui géneris

Que es muy peculiar, que no coincide exactamente con lo que designa, sino que es algo distinto. (s. f.).





Bibliografía de la Unidad IV

- Avendaño, J. (2009). Gaceta Constitucional: Análisis multidisciplinario de las jurisprudencias del Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica Lima, Perú.
- Chacón, I., Arturo Baz. (2011). El impacto de la jurisprudencia de la corte inter americana de derechos humanos en el perú. una evaluación preliminar/The inter-american court of human rights jurisprudence impact in peru. A preliminary evaluation. Ars Boni Et Aequi, 7(2), 283-317. Recuperado de: https://goo.gl/ZWhuD5
- Chirinos, E. (2006). La Constitución lectura y comentario (5º ed.). Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Jurado Nacional de Elecciones. Recuperado de https://goo.gl/7RgUgH
- De Lama, M. (2011). Precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional en derecho laboral. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- García, D. (2006). Las constituciones del Perú (2ª ed.) (vols. I y II). Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Gómez, C. (enero junio 2013). Interpretación y aplicación de normas internacionales sobre Derechos Humanos en materias penal y disciplinaria. Revista Derecho Penal y Criminología, 35(96), 187-218. Recuperado de https://goo.gl/TRgMWi
- Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/Vvwkcq
- Gutiérrez, W. (Dir.) (2005). La Constitución comentada (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. / Congreso de la República del Perú. Disponible en https://goo.gl/KGosqe
- Justicia viva (s.f.). Artículos de la Constitución que versan sobre el aparato judicial. Recuperado de http://www.justiciaviva.org.pe/normas/nac02.htm
- Hakansson-Nieto, C. (diciembre. 2009). Los principios de interpretación y preceden-tes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Díkaion, 23(18), 55-77. Recuperado de https://goo.gl/7wyAZx
- La Contraloría de la República. (2014). Estudio del proceso de descentralización en el Perú. Lima. https://goo.gl/AtohXq
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (7 de febrero de 2013). La Ponderación entre Derechos Fundamentales, comentario Juan Antonio Cruz Parcero [archivo de video]. Recuperado de http://www.youtube.com/watch?v=afN-LWybhgE
- Oficina Nacional de Procesos Electorales. (2013). Compendio electoral peruano. Recuperado de https://goo.gl/1frbPX
- Revista mensual Gaceta Constitucional: Jurisprudencia de observancia obligatoria para abogados y jueces. Tomo 68/Agosto 2013. Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód. 340 /G96 / 142 / 451
- Revista mensual Gaceta Constitucional Procesal: Jurisprudencia por especialidades para el abogado litigante. Tomo 24/2013. Gaceta Jurídica Editores, Lima Perú. Cód.: 340 /R46 / 151 / 460

MANUAL AUTOFORMATIVO INTERACTIVO Derecho Constitucional II

Revista mensual Dialogo con la jurisprudencia: Jurisprudencia por especialidad. Tomo 237 (Agosto 2013), Gaceta Jurídica Editores, Lima – Perú. Cód. 340 / G96/ 2013 / 183





Completar los espacios en blanco:

1.	Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por
2.	La seguridad ciudadana tiene una doble implicancia, por un lado,
	por el otro, permite el respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones individuales y colectivas.
3.	El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza
	o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudi-
	cación en venta.
4.	La pena de muerte
5.	Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden
6.	Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan
7.	En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos
8.	La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental
	Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."
9.	determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

MANUAL AUTOFORMATIVO INTERACTIVO Derecho Constitucional II

0.	Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
	en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.
	Los procesos judiciales, y por los delitos cometidos por
	medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Cons-
	titución son siempre públicos.



Anexos



Número	Respuestas
1	Falso
2	Falso
3	Verdadero
4	Falso
5	Falso
6	Verdadero
7	Verdadero
8	Verdadero
9	Verdadero
10	Falso



Número	Respuestas
1	 Derechos humanos Soberanía, dominio o integridad del Estado Defensa nacional Obligaciones financieras del Estado
2	La denuncia de los tratados
3	Al Perú y de proteger los intereses nacionales
4	El Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema,
5	Derecho nacional
6	El funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia
7	Derecho al voto y a la participación ciudadana
8	 La reforma total o parcial de la Constitución; La aprobación de normas con rango de ley; Las ordenanzas municipales; y Las materias relativas al proceso de descentralización
9	Inscripción electoral
10	Participar en los asuntos públicos mediante referéndum



Número	Respuestas
1	Renovables y no renovables
2	El uso sostenible de sus recursos naturales
3	Diversidad biológica y de las aéreas naturales protegidas
4	Desarrollo sostenible
5	Inalienables imprescriptibles
6	Económica y financiera/ el presupuesto que anualmente
7	Riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria
8	Pluralismo económico/ propiedad y de empresa
9	Facilita y vigila la libre competencia/Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas
10	La libre tenencia y disposición de moneda extranjera



Número	Respuestas
1	Sus propios órganos de fiscalización y por los organismos
2	Plantea un ideal de orden, tranquilidad y paz, que es de- ber del Estado garantizar
3	El derecho de propiedad sobre la tierra,
4	Solo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria
5	Ejercer las funciones jurisdiccionales
6	La participación vecinal en el desarrollo local
7	Al fuero respectivo y al código de justicia militar
8	Garantizar, mantener y restablecer el orden interno
9	Por responsabilidad de funcionarios públicos
10	La publicidad por responsabilidad de funcionarios públicos





Huancayo

Av. San Carlos 1980 - Huancayo Teléfono: 064 - 481430

Lima

Jr. Junín 355 - Miraflores Teléfono: 01 - 2132760

Cusco

Av. Collasuyo S/N Urb. Manuel Prado - Cusco Teléfono: 084 - 480070

Arequipa

Calle Alfonso Ugarte 607 - Yanahuara Oficina administrativa: Calle San José 308 2º piso - Cercado Teléfono: 054 - 412030